

Luego se analiza la evolución histórica de estos sistemas dentro del desarrollo capitalista, que en el país se inicia en la década de 1920 y se acentúa con la reforma agraria de 1936. Después se describe la contrarreforma agraria de 1944, que reglamenta por primera vez el arriendo y la aparcería, llegándose a un compromiso entre el gobierno y los terratenientes.

Continúa el estudio analizando el desarrollo agrícola entre 1945 y 1961, época de aumento de la mecanización y tecnificación agrícolas junto con un auge del éxodo rural, resultado parcial de la violencia política. Es un período de gran desarrollo agrícola, de gran concentración de la propiedad y grandes corrientes migratorias. El impacto de la reforma agraria de 1961 en la aparcería y el arrendamiento son estudiados en esta parte del trabajo.

Finalmente, el análisis se concentra en el contexto socio-político de la nueva ley de aparcería, cuyo trámite se inició bajo el gobierno anterior, pero con la anuencia del actual presidente López Michelsen (en ese sentido puede interpretarse la participación de Liévano Aguirre en el pacto del Chicoral). Se estudia aquí el impacto de la politización campesina como reacción ante la ineficiencia de la reforma agraria y luego se analizan las obligaciones de propietarios y aparceros estipulados en la nueva ley.

El autor del presente estudio es Alejandro Reyes P., abogado javeriano, cuyas investigaciones se inscriben en la Sociología del derecho, que sitúa las normas jurídicas dentro de su contexto socioeconómico. Otros estudios suyos son 2 trabajos sobre el sistema sociológico jurídico de los indios guahibos; además, colaboró en una investigación de Fedesarrollo sobre el orden jurídico espontáneo de las urbanizaciones piratas de Bogotá.

INTRODUCCION

El Congreso aprobó, a comienzos de este año, la Ley 6a./75, que pretende revivir la aparcería y el arrendamiento como formas de explotación de la tierra y la fuerza de trabajo campesinas. En esta forma se cambió la política agraria instaurada desde 1961 (Ley 135 sobre Reforma Agraria), que en este aspecto, buscaba contribuir a la terminación histórica de las formas atrasadas de trabajo, socavadas por el desarrollo capitalista en el campo de los últimos 50 años. La anterior política de reforma agraria, especialmente impulsada por Lleras Restrepo, prometió convertir en propietarios a los arrendatarios y aparceros. Su principal efecto, como se verá luego, fue la expulsión de los parceleros que aún tra-

bajaban en
ante las pe
Gobierno.

Las p
viraje de la
pel juega l
ción del tra
del actual
bilidades ha
invitación y
nes? Final
existe entre
la tierra po
nes del país

Prácti
crados en e
acciones ant
ras. Se har
gios al acie
representativ
por parte de
-Fanal y An
parte de los
- Anuc, Lín

No pu
de la aproba
por una parte
formas de tra
otra, dentro
diza a partir
del capitalis

bajaban en las haciendas, como medida de prevención ante los peligros de la "incorización" prometida por el Gobierno.

Las preguntas que surgen al comprobar este nuevo viraje de la legislación agraria son, primero, qué papel juega la revitalización de estas formas de explotación del trabajo dentro de la compleja política agraria del actual Gobierno y, en segundo término, que posibilidades hay de que los campesinos respondan a esta invitación y se enmarquen nuevamente en tales relaciones? Finalmente, es interesante saber qué relación existe entre la nueva ley de aparcería y la presión por la tierra por parte de los campesinos de muchas regiones del país, especialmente de la Costa Atlántica.

Prácticamente todos los sectores agrarios involucrados en el problema han manifestado sus primeras reacciones ante la nueva ley de arrendatarios y aparceros. Se han publicado en la prensa desde grandes elogios al acierto del Gobierno, por parte de los gremios representativos de los propietarios, hasta tímidas críticas por parte de los grupos campesinos adictos al régimen, -Fanal y Anuc Línea Armenia-, y ataques abiertos por parte de los grupos más avanzados del campesinado - Anuc, Línea Sincelejo-.

No puede entenderse el debate suscitado a raíz de la aprobación de la Ley 6a./75 sino enmarcándolo, por una parte, dentro de la historia reciente de las formas de trabajo y la tenencia de la tierra, y por otra, dentro de la lucha de clases en el campo, agudiza a partir de 1945, a raíz del desarrollo sostenido del capitalismo agrario.

¿Cuál es en realidad la función histórica cumplida por la aparcería, los arrendamientos y las restantes formas de vinculación entre los trabajadores y la tierra? ¿Cuál ha sido la posición política asumida por las clases en conflicto? ¿Qué papel ha cumplido la legislación agraria en este proceso? Finalmente, dentro del contexto de las preguntas anteriores, ¿qué significado político, económico y social tiene la ley sobre aparceros, arrendatarios y similares promovida por el anterior ministro de Agricultura, Hernán Vallejo Mejía, e impulsada por el actual, Rafael Pardo Buelvas? (1).

El propósito de este escrito es aportar algunos datos y elementos de juicio que permitan algún día delinear las respuestas a las anteriores preguntas.

La primera parte de este trabajo comienza por precisar qué se ha entendido por arrendamiento y aparcería; la segunda se ocupa de hacer un recuento de la historia de las formas de vinculación de la fuerza de trabajo rural, por una parte, y de la evolución de la estructura de propiedad territorial, por la otra. En el desarrollo de este tema, se analizan los aspectos de la legislación agraria más relacionados con el arrendamiento y la aparcería.

La tercera parte se dedica a explicar muy brevemente el contexto sociopolítico en el cual surge la ley

(1) Ley 6a. de 1975: "Por la cual se dictan normas sobre contratos de aparcería y otras formas de explotación de la tierra", Publicación de la Oficina de Divulgación del Ministerio de Agricultura, Bogotá, enero de 1975.

1 - LAS FORMAS QUE ASUMEN LOS ARRENDAMIENTOS Y APARCERIAS (1)

Puede ubicarse la aparcería como una de las formas "precapitalistas" de uso del suelo (2), o como una de las "formas atrasadas de explotación del trabajo" (3). Las distintas concepciones no se contradicen. Realmente la aparcería participa de ese doble carácter: es una forma de vinculación del hombre con la tierra, mediante el pago de una parte del producto de su tra-

- (1) A lo largo de todo el trabajo se tratarán conjuntamente los arrendamientos y aparcerías porque, como se desprende de sus definiciones y del régimen legal al que han sido sometidos, ambos participan de las mismas características básicas.
- (2) Hugo E. Vélez M., Dos Ensayos acerca del Desarrollo Capitalista en la Agricultura Colombiana, Ed. 8 de Junio, Bogotá, 1975, pp. 39-48.
- (3) DANE, Boletín Mensual de Estadística, No. 276, Bogotá, julio 1974, pp. 78-104.

bajo al propo
to de una pr
la aparcería
de las forma
za de trabaj
con el arren
sinos sin tier
to por los ca
por la expan

Se puede
de pago prec
1) existe el
directo (apar
pietario, sea
que constituy
mera mano p
dad de los in
ductor direct

La dife
explotación c
te: en las pr
tierra en usu
sesión de la
piación del s
capitalista el
de la tierra.
salario. (La
la venta c

La dife

(1) Hugo Vé

bajo al propietario, a cambio de permitirle el usufructo de una parcela. Para comprender la evolución de la aparcería debe estudiarse simultáneamente la historia de las formas de tenencia de la tierra y la de la fuerza de trabajo agrícola. La aparcería, además, junto con el arrendamiento y los demás arreglos entre campesinos sin tierra y propietarios, se ha visto afectada tanto por los cambios en la tenencia de la tierra como por la expansión del mercado de mano de obra rural.

Se pueden caracterizar así las llamadas "formas de pago precapitalistas por el usufructo del suelo": 1) existe el usufructo de una parcela por el productor directo (aparcerero); 2) hay un pago en trabajo al propietario, sea directamente o en forma transfigurada, que constituye "una apropiación del sobretrabajo de primera mano por el propietario territorial"; 3) la propiedad de los instrumentos de trabajo pertenece al productor directo.

La diferencia de las "formas precapitalistas" de explotación del trabajo y las capitalistas es la siguiente: en las precapitalistas el productor directo recibe la tierra en usufructo y paga con su trabajo. (Aquí la posesión de la tierra suficiente es condición de la apropiación del sobretrabajo); en cambio, en la explotación capitalista el productor directo no recibe la posesión de la tierra. Vende su fuerza de trabajo y recibe un salario. (La no posesión de tierra es condición para la venta de su fuerza de trabajo) (1).

La diferencia anotada tiene una importancia de-

(1) Hugo Vélez, op. cit., p. 39.

finitiva para comprender el problema de los arrendatarios y aparceros en Colombia. Por una parte, porque establece el vínculo que une la situación de tenencia de la tierra y la utilización del trabajo campesino. Esto significa que, en la misma medida que la masa de pequeños campesinos disponga de tierra suficiente, sea en propiedad, arriendo o aparcería, no estará dispuesta a trabajar por un salario en las explotaciones empresariales o las haciendas. Al contrario, mientras los campesinos carezcan de tierra suficiente se verán obligados a vender su fuerza de trabajo para subsistir. Por otra parte, la diferencia que se viene comentando entre las formas precapitalistas y capitalistas de producción se convierte en la línea divisoria entre unas y otras para los efectos del análisis histórico. En resumen, el desarrollo capitalista de la agricultura colombiana ha sido el tránsito de una situación en la cual predominaban las formas de trabajo como la aparcería y el arrendamiento, y en las cuales la mayor parte de la fuerza de trabajo producía para las haciendas y para su propia subsistencia, a otra en la cual la fuerza de trabajo campesina carece de tierra propia o en usufructo y por lo tanto forma parte de la oferta "libre" de brazos en el mercado de trabajo, para abastecer las necesidades de la agricultura comercial, las plantaciones, las fincas de tamaño medio e incluso las pequeñas explotaciones que sobreviven.

1.1. Las formas de aparcería

Básicamente relaciones atravesadas por parcelas propias o combinadas con parcelas propias o servicios, por el pago (moneda) y pago en especie.

1.1.1. Tipos de aparcería

Sus elementos básicos son: la parcela de tierra, el terrateniente o aparcero, el aparcerero y las parcelas. Aquí se refiere a la zona Atlántica, que es una parcela sembrada por el aparcerero a cambio de un salario para el aparcero. Este es el tipo de aparcería que se ha desarrollado de el tradicional tipo de pan-coger.

- (1) Hugo Vélez
- (2) El autor presenta una clasificación titulada "Clasificación de la tenencia de la tierra en Colombia" portamiente en el número 1 del suplemento adelantado del número 1 del Dr. N. Vélez, en la sección de clasificación de la tenencia de la tierra en el departamento de Cundinamarca este año. Vélez, N. (1974). Socio-ecor

1.1. Las formas de pago de los arrendatarios y aparceros.

Básicamente hay tres formas de pago que revelan relaciones atrasadas de trabajo, sea que se presenten solas o combinadas, al tratarse del usufructo de pequeñas parcelas por parte del campesino: pago en trabajo o servicios, pago en productos (o su equivalente en dinero) y pago en dinero (una suma fija periódica) (1).

1.1.1. Pago en trabajo

Sus elementos típicos son: 1) pago del usufructo de la parcela en forma de trabajo en los terrenos del terrateniente o en elaboración de productos no agrícolas. Aquí se incluiría la modalidad usada en la Costa Atlántica, que consiste en pagar el usufructo de la parcela sembrando pastos, que luego aprovecha el propietario para expandir su ganadería (2). También comprende el tradicional pago en trabajo en las viejas haciendas, a cambio de la vivienda y una pequeña parcela de pan-coger. 2) El trabajo restante del campesino,

(1) Hugo Vélez, op. cit., pp. 39-40.

(2) El autor participa actualmente en una investigación titulada "Bases socio-económicas del comportamiento político en el agro colombiano", que adelanta un equipo del CIAS con la coordinación del Dr. Néstor Miranda. El trabajo de investigación de campo del autor se concentró en el departamento de Sucre, desde enero hasta julio de este año. En adelante se citará como "Bases Socio-económicas..." (Trabajo de campo).

del que se apropia el propietario, es claramente identificable en el espacio y el tiempo, por cuanto se produce en terrenos del propietario y a determinadas horas y días. Por esta razón la hacienda, como estructura económica territorial, se caracteriza por un espacio central, que el dueño explota personalmente, usando el trabajo de los aparceros y arrendatarios, y un espacio periférico, donde éstos viven y cultivan su pan-coger. La situación se reproduce luego en los complejos latifundio-minifundio, que surgen de la dualidad entre terrenos de la hacienda-terrenos de los aparceros (1).

3) Coacción extra-económica, ejercida por el propietario sobre el campesino, que lo mantiene sujeto al primero. Aquí caben todos los elementos ideológicos que utiliza el "patrón" o el "amo" para garantizar la sumisión del aparcerero o arrendatario, lo mismo que las estructuras jurídicas y políticas que cumplen el mismo propósito (2).

La importancia histórica del pago en trabajo por parte de arrendatarios y aparceros es muy grande. Basta señalar que la formación de las haciendas cafeteras de Cundinamarca, Tolima, Valle, Caldas y Antioquia no hubiera podido llevarse a cabo tan rápidamente si los terratenientes no hubieran integrado, como fuerza motriz de las mismas, a los arrendatarios y aparceros. "Se sabe (...) que la hacienda cafetera se formó mediante la utilización de colonos que iban desmontando tierras

- (1) Jairo Morales Nieto, Los problemas de la organización empresarial en la agricultura y los programas de reforma agraria, CIAS, 1974 (manuscrito).
- (2) CIAS, "Bases socio-económicas...", Informe de Progreso.

y sembrando da tomaba tario no ten pago de su cuantos fruta debía planta Al cabo de producir; en cela y radica ciar nuevam del café" (1 do de las ob arrendatarios bieron tierra gaban su car herbar un ta "dos semanas cuenta un tr jadores en u

En sínt característica la tierra por tario. Por n ción campesti comienza a p ésta se meca

- (1) Hermes lombia,
- (2) Hermes ra social puede pe del grupo

amente' iden-
uanto se pro-
minadas horas
omo estructura
un espacio
nte, usando el
y un espacio
su pan-coger,
omplejos lati-
idad entre re-
arceros (1).
br el propietar-
jeto al prime-
deológicos que
ntizar la sumi-
no que las es-
len el mismo

en trabajo por
y grande. Basta
as cafeteras de
y Antioquia no
damente si los
mó fuerza mo-
aparceros. "Se
formó mediante
nontando tierra

s de la organi-
a y los progr-
4 (manuscrito).
Informe de

y sembrando matas de café que el dueño de la hacienda tomaba de un vivero central. El colono o arrendatario no tenía derecho a la cosecha cafetera y como pago de su trabajo recibía el derecho de cultivar unos cuantos frutos en su parcela. Este campesino a su vez, debía plantar los cafetos que el dueño le entregaba. Al cabo de 4 ó 5 años el café crecía y comenzaba a producir; entonces, el colono debía abandonar su parcela y radicarse en la frontera de la hacienda para iniciar nuevamente la operación de desmonte y cultivo del café" (1). El mismo autor, precisando el contenido de las obligaciones del arrendatario, anota: "Los arrendatarios provenían de áreas de emigración y recibieron tierras enmontadas para cultivar café. Estos pagaban su cánon en trabajo y en servicios. Debían desherbar un tablón y dar mensualmente lo que llamaban "dos semanas de obligación", es decir, mandar por su cuenta un trabajador durante dos semanas, ó 2 trabajadores en una semana" (2).

En síntesis, esta forma de aparcería es, por sus características, un sistema atrasado de explotación de la tierra por medio del trabajo del aparcerero o arrendatario. Por medio de ella se mantiene sujeta la población campesina a la estructura de la hacienda y solo comienza a perder importancia económica a medida que ésta se mecaniza, modernizando su sistema productivo,

(1) Hermes Tovar, *El movimiento campesino en Colombia*, Ed. Libres, Bogotá, mayo/75, p. 20.

(2) Hermes Tovar, op. cit., p. 23. Dada la estructura social de las áreas de colonización cafetera puede pensarse que tales trabajadores provenían del grupo familiar.

o pasa a absorber crecientemente mano de obra asalariada.

1.1.2. Pago en productos

Es una forma más avanzada de aparcería que la anterior. En esta, el aparcerero no solo produce para su propia subsistencia sino que además debe sacar al mercado un excedente de producción con destino al propietario, bien sea que lo comercie directamente o que lo entregue al dueño de la tierra para que éste lo lleve al mercado. Cuando se presenta la modalidad del pago en productos, la coacción del propietario hacia el trabajador ya no es directa, sino que se basa principalmente en las instituciones estatales de la localidad y en la manipulación de instrumentos jurídicos. Supone, como anota Hugo Vélez, que los aparcereros tengan más interiorizada la ideología de los propietarios (1). Esta forma de pago abre la posibilidad de que el productor utilice también trabajo ajeno, pues su mayor integración a la racionalidad económica capitalista y su contacto con el mercado le permite asumir un comportamiento más empresarial. A medida que una parte creciente de la producción es para el mercado las relaciones que se establecen entre el propietario y el aparcerero pueden variar su contenido económico, y finalmente, las formas jurídicas que lo enmarcan, hasta el punto de constituir una verdadera sociedad empresarial de tipo capitalista. Esta observación es de suma importancia para el posterior análisis de la nueva ley de aparcería, como se verá luego.

(1) Hugo Vélez, op. cit., p. 42.

1.1.3.

El pago anual o por arrendamiento en una forma atípica, sin embargo, se presenta como una forma de producción parcial a pequeña escala, en el sentido de que su rentabilidad depende directamente de la productividad para el cultivo del campo.

Sin embargo, en los lugares donde se haya un considerable desarrollo monetario, porque esta forma de producción se integra al mercado. Los empresarios agrícolas en el proceso de desarrollo destruyen necesariamente las parcelas, descampesinas, para ser utilizadas por parcelas de extensión

1.1.3. Pago en dinero

El pago de una suma fija (mensual, semestral, anual o por cosecha) es la forma más desarrollada de arrendamiento de la tierra a pequeños productores. Es una forma atrasada de tenencia de la tierra porque supone, sin embargo, que el dueño de la misma se comporta como terrateniente y no como empresario agrícola, en el sentido de que es su incapacidad para hacer producir parte de su propiedad lo que lo mueve a vincular a pequeños arrendatarios. Muy probablemente su rentabilidad sería mayor si cultivara o explotara directamente la tierra. En otros términos, el pago constituye para el propietario renta de la tierra y no rendimiento del capital invertido.

Sin embargo, las estructuras económicas regionales donde se da el pago en dinero son aquellas donde hay un considerable desarrollo del comercio, la circulación monetaria y el mercado de productos agrícolas, porque esta forma de arrendamiento supone que una alta proporción de la producción del campesino se venda al mercado. La conversión de los terratenientes en empresarios agrícolas, en aquellas zonas donde se da el proceso de un mayor desarrollo capitalista en el campo, destruye necesariamente el pequeño arrendamiento de parcelas, descomponiendo las estructuras sociales campesinas, para dar paso bien a la administración empresarial por parte del propietario o al arriendo de grandes extensiones por cuenta de empresarios agrícolas.

Este es el proceso seguido en zonas de la Costa Atlántica que se han dedicado al cultivo del algodón (1).

2 - EVOLUCIÓN
Y LA A...

(1) CIAS, "Bases socio-económicas..." (Diario de campo). Aunque el tipo de arrendamiento predominante en Sucre era el de pago en trabajo (hechura de potreros para ganadería), el rápido desarrollo del cultivo del algodón en zonas como San Pedro, Ovejas y Los Palmitos, elevó tanto los precios del arriendo de la tierra que los propietarios desplazaron a sus antiguos aparceros para dar paso a los empresarios del algodón, dispuestos a pagar altos precios de alquiler.

Costa Atlán-
godón (1).

2 - EVOLUCION HISTORICA DEL ARRENDAMIENTO Y LA APARCERIA DURANTE EL SIGLO XX.

La historia del desarrollo agrícola de los últimos cincuenta años permite apreciar adecuadamente el papel jugado por los arrendatarios y aparceros en la economía nacional, destacar las distintas formas de explotación de su trabajo que se han sucedido y, finalmente, descubrir el tratamiento político de los sectores dominantes a través del control legislativo y del aparato estatal.

Considerando los fenómenos históricos a largo plazo puede observarse la estrecha relación que existe entre el nivel de desarrollo agropecuario y las formas atrasadas de explotación del trabajo y de tenencia de la tierra en Colombia. A medida que avanza el estable-

(Diario de
amiento predomi-
abajo (hechura
ido desarrollo
mo San Pedro,
los precios del
tarios despla-
dar paso a los
a pagar altos

cimiento de relaciones de producción capitalista (trabajo asalariado, aumento de la productividad, integración a mercados internos y externos más amplios, aumento de la tasa de ganancias, etc.) se desintegran las relaciones de producción atrasadas (arrendamientos y aparcerías, economía de subsistencia, aislamiento de los mercados, renta proveniente de la propiedad de la tierra, etc.). Una de las consecuencias más notables de este proceso, como se verá en las páginas que siguen, es la descomposición de la masa campesina vinculada a la tierra en forma precaria (arrendatarios y aparceros), fenómeno que se traduce en términos de proletarización (ingreso real o potencial a la oferta de trabajo "libre"), de migración campo-ciudad, y de pauperización (1).

2.1. De 1920 a 1936. Los Comienzos del Desarrollo

Capitalista Agrario

Hasta la década de 1920 la mayor parte de las haciendas productivas utilizaban, como forma predominante de trabajo, el arrendamiento y la aparcería (2).

(1) Para estudiar más detalladamente este tema puede consultarse el estudio de Salomón Kalmanovitz, cuya primera parte contiene un esbozo histórico de desarrollo del capitalismo en el campo colombiano. DANE, Boletín Mensual de Estadística, Nos. 275, 276, 277, Bogotá 1974.

(2) DANE, Boletín Mensual No. 276, julio/74, Bogotá, p. 78.

Especialmer
Cundinama
Los cuatro
su formació
resguardos
tanto las ha
dos, arrend
cesidades de
un campesin
nuquero" en
des haciend
el aporte de
datarios. E
cual proven
a los miemb
o "conuquer
de Santand
nal de Sorzo
En tiempo d
bajadores.
leros arregla
había arrend
"conuqueros"
cliente "con
al anterior y
hectáreas de

(1) CIAS,
(2) Entrevist
to/75, c
(3) Una "ma
operaba
independ
yordomo

capitalista (tra-
dad, integra-
amplios, au-
desintegran las
rendamientos y
lamiento de los
dad de la tie-
ás notables de
as que siguen,
na vinculada a
s y aparceros),
proletarización
de trabajo "li-
de pauperi

del Desarrollo

parte de las ha-
orma predomi-
a aparcería (2).

ste tema puede
almanovitz, cu-
o histórico de
mpo colombiano
ica, Nos. 275,

julio/74, Bogo

Especialmente se destacaban las grandes haciendas de Cundinamarca, Boyacá, Tolima, Huila, Valle y Cauca. Los cuatro primeros departamentos se caracterizan por su formación social heredada de las encomiendas y los resguardos de indios, cuya evolución histórica originó tanto las haciendas como la institución de los agregados, arrendatarios, aparceros, etc., que suplían sus necesidades de mano de obra (1). Según el testimonio de un campesino boyacense (2), quien trabajó como "conuquero" en Norte de Santander hacia 1915, las grandes haciendas cafeteras de esa región se formaron con el aporte combinado de trabajadores asalariados y arrendatarios. En realidad los últimos eran la base de la cual provenían los jornaleros, puesto que se contrataba a los miembros jóvenes de las familias de arrendatarios o "conuqueros". Dice nuestro informante: "En Norte de Santander, la hacienda La Selva, de don José Canal de Sorzano, tenía como diez "mayordomías" (3). En tiempo de cosecha de café tenía hasta dos mil trabajadores. En épocas normales tenía como 500 jornaleros arreglando cercas, potreros y cafetales. También había arrendatarios, aunque en ese tiempo se llamaban "conuqueros". La parcela se llamaba "conuco" y el cliente "conuquero". El conuquero compraba la mejora al anterior y el dueño de la tierra le dejaba unas 10 hectáreas de café para cuidar en compañía. También

(1) CIAS, "Bases socio-económicas...".

(2) Entrevista a don Carlos Avellaneda, Bogotá, agosto/75, archivo personal.

(3) Una "mayordomía" era una parte de la finca, que operaba como unidad de producción relativamente independiente, bajo la responsabilidad de un mayordomo.

tenía derecho a sembrar una hectárea de plátano y yuca y venderlo al mercado, a menos que la hacienda los necesitara, porque entonces estaba obligado a vender la producción al patrón. El conuquero recibía el café ya sembrado y solo lo administraba. No le pertenecía la producción. Si tomaba montaña y sembraba café era para la hacienda. Podía tener animales domésticos. En esa hacienda había unos cien conuqueros y les interesaban por los trabajadores que podían aportar".

"En otras partes se llamaban arrendatarios. La hacienda les daba un rancho en mal estado. Los arrendatarios tenían que cuidar los animales de la hacienda y no recibían nada por ello. Se cultivaba en compañía. El arrendatario tenía que poner todo: la semilla, la herramienta y el trabajo, y se partía la cosecha por mitad, en el surco. Se sembraba cebada, trigo, papa, alverja, en tierra fría, y en tierra caliente el arroz, el plátano y la yuca. No había colonos porque si entraban a la montaña de la hacienda los sacaba la policía e iban a la cárcel. Por eso tocaba ser conuquero o arrendatario".

El Cauca y el Valle fueron departamentos típicamente esclavistas hasta mediados del siglo pasado. El primero de ellos, además, con una alta densidad de población indígena habitando resguardos, a pesar de la lucha sostenida por el gobierno regional y los terratenientes por disolverlos, para "liberar" la mano de obra requerida por las haciendas.

Según Juan Friede, en Nariño, Cauca y la Costa Atlántica eran frecuentes los terrajes, que consistían

en el pago de la tierra en forma de ma, Cundina cafetales en

Entre las formas de presión que sobre la fuerza de trabajo existía la necesidad de los lectores de obras públicas el producto de Panamá, influyentes campesinos mil hombres por resultado de los datarios y aparcerías y Tomar propietarios de reclamaban en haciendas, pagos públicos y el de sus lotes de p

- (1) Juan Friede, *La Chispa*
- (2) James Pa...
- (3) DANE, B... p. 80.
- (4) DANE, o... tes a El Historia de 1969.

en el pago en productos por el derecho de trabajar la tierra en comunidades (1). En Antioquia, Caldas, Tolima, Cundinamarca, Huila y Santander había grandes cafetales en forma de aparcerías (2).

Entre 1925 y 1929 comenzó la descomposición de las formas atrasadas de trabajo de las haciendas por la presión que la economía ejerció desde ese entonces sobre la fuerza de trabajo campesina. Por una parte, la necesidad de un contingente cada vez mayor de recolectores de café, y por otra, el notable incremento de obras públicas cuya construcción logró financiarse con el producto de la indemnización por la separación de Panamá, influyeron en crear una demanda por trabajadores campesinos calculada por Alejandro López en 40 mil hombres para 1928 (3). Ese mismo año, y como resultado de la mejor situación competitiva de los arrendatarios y aparceros, estallaron en regiones de Cundinamarca y Tolima graves conflictos entre estos y los propietarios de la tierra, "en los cuales los campesinos reclamaban el fin de los servicios gratuitos en las haciendas, pago de salarios iguales a los de las obras públicas y el derecho a sembrar cultivos de mercado en sus lotes de pan-coger (4).

- (1) Juan Friede, La lucha del indio por la tierra, Ed. La Chispa, Bogotá 1972.
- (2) James Parsons, La colonización antioqueña, Banco de la República, Bogotá 1951.
- (3) DANE, Boletín Mensual de Estadística, No. 276, p. 80.
- (4) DANE, op. cit., p. 81. El autor cita como fuentes a El Tiempo, Dic. 14/1928, y Miguel Urrutia, Historia del sindicalismo en Colombia, Uniandes, 1969.

La situación de tenencia de la tierra en la década de 1920 tenía las siguientes características generales: a) el espacio agrícola estaba reducido a las áreas cercanas a las poblaciones urbanas y a las vías de comunicación; b) sin embargo, la propiedad de la tierra se extendía a casi todas las áreas potencialmente aprovechables, en forma de latifundios de grandes extensiones (incluso de 50.000 a 100.000 hectáreas, según DANE, op. cit., p. 83), de forma tal que la tierra disponible para colonización campesina era prácticamente inexistente. Según testimonios obtenidos con campesinos viejos (1), cuando un grupo de colonos había logrado desmontar un área selvática y establecer mejoras y caminos, en el antiguo departamento de Bolívar, indefectiblemente "aparecía" el propietario con "títulos" sobre la zona ocupada. Así pasaban de ser colonos a arrendatarios, o en caso contrario, a desalojar la tierra por la presión de la policía. De esta manera, inmediatamente después de producido el proceso colonizador se superponía a éste el proceso de apropiación, en el cual los grupos campesinos pasaban a una condición subordinada, bien fuera en calidad de "invasores" o de "arrendatarios" (2). c) La dificultad para

(1) CIAS, Bases socio-económicas..., Diario de campo, Sucre 1975, (archivo CIAS).

(2) Este modelo se reproduce actualmente en las áreas de colonización de los Llanos Orientales y la Amazonía, donde no son los mismos colonos iniciales los posteriores propietarios de haciendas. Véase, Alejandro Reyes y Clemencia Chiappe de Reyes, Los Guahibos Hoy, Estudio sobre las condiciones socioeconómicas de los indígenas de los Llanos Orientales de Colombia, DIGIDEC, No. 1 Bogotá, 1973.

expandir la
crecienteme
cuaria dura
tanto en el
(que se trac
creciente p
rra.

2.2. La Re

En est
de la indust
la crisis eco
subió al poc

(1) Diario M
1960, Ed
autor cit
nos, Ed.
(de prec
En los d
pero en
to preci
de 1921
pra del
101; de
finament
en el af
interveni
en funci
pra del

expandir la frontera agrícola comenzó a obstaculizar crecientemente el desarrollo de la producción agropecuaria durante esta década y la siguiente, reflejándose tanto en el descenso de la producción de alimentos (que se tradujo en aumento de precios) (1), como en la creciente presión de las masas campesinas por la tierra.

2.2. La Reforma Agraria de 1936

En este contexto, y al impulso de la ideología de la industrialización que vino a imponerse a raíz de la crisis económica de 1929-30, el grupo liberal que subió al poder desde ese año comenzó a presionar por

(1) Darío Mesa, *El problema agrario en Colombia 1920-1960*, Ed. El Tigre de Papel, Medellín, 1972. El autor cita a Alejandro López (*Problemas Colombianos*, Ed. París-América, París, 1927): "Este índice (de precios, llevado en Medellín) era 103 en 1918. En los dos años siguientes, que fueron de verano, pero en que ocurrió la fiebre ocasionada por el alto precio del café, fue de 121 y 136; con la crisis de 1921, en que tanta se redujo el poder de compra del obrero por escasez de trabajo, descendió a 101; de ahí en adelante ha seguido subiendo paulatinamente: a 114 en 1922; a 121 en el 23; a 129 en el año 24 y a 135 en 1925. Hasta ahí no ha intervenido para nada el estado atmosférico; entra en función el gran factor, que es el poder de compra del obrero, aumentado por los altos precios del

una nueva legislación agraria, en sustitución al código civil que regía desde 1873. El objetivo era acabar con la situación de monopolio de la tierra, descrita acertadamente por Clímaco Villegas en 1930 (1): "(...) En el resto del país, a excepción de rincones prósperos, aislados, caracterizados cabalmente por la multiplicación del pequeño propietario, predomina el latifundio, con un pequeño sector cultivado a costa del dueño, un sector de pastos naturales, un sector para las estancias de los arrendatarios y el resto, la selva inmensa e inculta, velada para la producción y muchas veces defendida con el especioso nombre de "reserva" de la "riqueza nacional".

Tal situación de monopolio de las tierras, permitido y fomentado por el régimen de propiedad raíz imperante (2), provocó el desbordamiento de los exceden-

del café y la actividad en las obras públicas y privadas", López, op. cit., p. 145.

- (1) Clímaco Villegas, *Vida económica y financiera de Colombia*, Imprenta de La Luz, Bogotá, 1930, p. 112-113. Citado por Darío Mesa, op. cit., p. 43.
- (2) Las normas sobre posesión vigentes entonces (antes de la ley 200/36) recogían la doctrina clásica francesa sobre la materia, inspirada en el código Napoleón de 1808, y que a grandes rasgos consistía en definir la propiedad como la posesión conferida por el justo título, esto es, aquél producido conforme a la ley. Al identificar la propiedad con la posesión se estaba negando, por una parte, la posibilidad de que el trabajo humano del cultivo de la tierra fuera capaz de generar los efectos jurídicos de la propiedad, si la tierra aparecía inscrita com-

Bogotá, 1973.

tes de pobla
ta de gran
claro desafí
de propiedad
a la primera
vio esto el
saje al Cong
blicos tienen
trascendencia
población co
res del país
tos de hecho
cultivados pa
de tierras ba
de su propie
prohijar y re
una prescripc
tierras que e
sitivamente,
y que si lo h
que incorpora
ro (...). C
cuestiones en

propiedad
parando e
económica
A éste le
da su títu
régimen la
propietario
igual en l
(1) Darío Mes

tes de población campesina hacia la colonización abierta de grandes extensiones incultas, planteando así un claro desafío a la clase terrateniente, a los principios de propiedad privada y al estado encargado de proteger a la primera y defender a la segunda. Tan nítidamente vio esto el presidente Olaya Herrera, que en su mensaje al Congreso en 1933, dijo (1): "Los poderes públicos tienen hoy que atender a un asunto de singular trascendencia social, y que inquieta el espíritu de la población campesina, hasta provocar en ciertos sectores del país una delicada agitación y algunos conflictos de hecho: es el referente a la propiedad de terrenos cultivados por gentes que alegan la calidad de colonos de tierras baldías y que otras personas reclaman como de su propiedad privada (...). La idea que hoy quiere prohijar y recomendar el gobierno es la de establecer una prescripción adquisitiva de corto plazo sobre las tierras que el dueño nunca haya poseído material o positivamente, que jamás haya mejorado ni beneficiado, y que si lo hayan sido por trabajadores de buena fe que incorporan en ellas esfuerzo personal y dinero (...). Con una legislación adecuada sobre las cuestiones en referencia, se solucionarían razonable-

propiedad ajena, y por otra parte, se estaba amparando el derecho exclusivo de usar o no usar económicamente la tierra del propietario inscrito. A éste le bastaba conservar vigente la inscripción de su título. Después de 1936, aunque cambió el régimen legal formal, los derechos absolutos del propietario con título continuaron protegiéndose igual en la práctica.

(1) Darío Mesa, op. cit., p. 48.

mente muchos conflictos (...) y se conjuraría el peligro, remoto pero innegable, de la reacción violenta contra el derecho de la propiedad" (1). Idéntica conciencia del problema tenía el presidente López Pumarejo, según su mensaje al Congreso de 1935 (2): "Hemos llegado a un momento del desarrollo económico de Colombia en que nos toca en suerte decidir sobre un tema universal, de inmediata aplicación a nuestro país. Tal como lo disponen nuestras instituciones actuales, el gran propietario, el mayor latifundista colombiano es el Estado, y la propiedad privada de la tierra carece en la gran mayoría de los casos de un título perfecto que examinado a la luz de una jurisprudencia abstracta no diera lugar a un juicio de reversión hacia el Estado" (3).

Esta afirmación de López revela de inmediato, sin que se lo hubiera propuesto, uno de los hilos conductores para entender la verdadera función de las normas legales en nuestro complejo mundo socio-político. Sostiene él que a la luz del derecho vigente carecían de título legítimo la mayor parte de los latifundios. La consecuencia, si se tomara demasiado en serio la operancia de la ley, debería haber sido el derrumbamiento de la clase terrateniente por la reversión de los latifundios al estado. Lo que efectivamente sucedía, y sucede hoy, es que el régimen jurídico real del país está establecido, antes que por la ley positiva, por la correlación de fuerzas políticas de los sectores sociales, proveniente de las relaciones de producción vigentes en

(1) Subrayado nuestro.

(2) Darío Mesa, op. cit., p. 50.

(3) Subrayado nuestro.

ría el peli-
n violenta
déntica con-
López Puma-
5 (2): "He-
conómico de
ir sobre un
nuestro país.
actuales, el
ombiano es el
ra carece en
perfecto que
abstracta no
el Estado"

de inmediato,
los hilos con-
ón de las nor-
ocio-político.
ente carecían
atifundios. La
n serio la
el derrumba-
eversión de los
ente sucedía, y
real del país
ositiva, por la
ctores sociales,
ión vigentes en

un momento dado. Siendo así, el régimen jurídico so-
lamente viene a ratificar, expresar o consagrar los in-
tereses existentes o, cuando más a formular los nuevos
intereses de clase que surgen al interior del Estado. Si
se comprende esto no se corre el riesgo de caer en la
falacia contraria, que equivale a considerar en primer
término al régimen jurídico, y como consecuencia de
él, las estructuras sociales. Parece ser que la relación
causal, si se puede hablar de ella, es precisamente la
inversa, siempre que se tenga el cuidado de reconocer
cierta autonomía relativa al nivel jurídico. Sin embar-
go, aun reconociendo esa relativa autonomía, debe ten-
erse en cuenta que el derecho, dado el papel históri-
co que ha desempeñado en Colombia como instrumento
de dominio, no produce efectos sociales por la sola
aceptación de los "asociados", sino gracias a la media-
ción política del estado encargado de aplicarlo. Siendo
así, debe mirarse nuevamente cuál es la composición
de fuerzas de clase al interior del estado, para así ten-
ner el cuadro completo. Se formaría de esta manera un
ciclo que, partiendo en un momento dado de la estruc-
tura de clases sociales, se reflejaría y se legitimaría
en el régimen legal, el cual se va independizando re-
lativamente de aquella, pero siempre bajo el control
de la clase dominante al interior del Estado. Para en-
tender cabalmente el papel jugado por las reformas del
régimen de propiedad agraria de 1936 solo resta obser-
var que el derecho ha cumplido en Colombia una fun-
ción ideológica claramente identificable. Para constatar
esto último basta comparar el escándalo suscitado en
torno de la ley 200/36, a la que se le atribuyó una
inspiración marxista y efectos subversivos, por una par-
te, y los verdaderos propósitos de la ley, expresados
claramente por López Pumarejo en su mensaje al Con-

greso de 1935 (1): "Nos encontrábamos frente a la alternativa jurídica de definir la nación hacia una orientación socialista, o de revalidar los títulos de la propiedad privada, purificándolos de imperfecciones" (2). Y más adelante resuelve el dilema: "El criterio del gobierno ha adoptado esta última ruta. El proyecto de régimen de tierras no tiene otro propósito que el de fundamentar la propiedad organizándola sobre principios de justificación, y resolver los conflictos a que ha dado lugar la vaguedad litigiosa de la titulación existente. El Gobierno, acusado de detentar la propiedad privada, os presenta (...) las bases que considera buenas para defenderla (...)" Si de eso se trataba, como los efectos de la ley 200 lo demuestran, el escándalo por su aprobación y la propaganda oficial tenían un propósito demagógico muy claro.

El problema social aparece claramente reflejado en las declaraciones transcritas. Por una parte, el latifundio improductivo como obstáculo al desarrollo capitalista en el campo, y por otra, la falta de tierras para una población campesina decidida a trabajarlas a toda costa. Han transcurrido ya algunos años desde que comenzó a resquebrajarse la antigua estructura agraria en la que la mayor parte de la población campesina permanecía atada a la hacienda. ¿Qué cambios se han producido en la vinculación del hombre con la tierra, para que en 1928 los conflictos fueran protagonizados por arrendatarios y aparceros, y en 1936 por colonos? No conocemos ningún estudio que aclare este problema, pero el hecho evidente es que a estas

(1) Citado por Darío Mesa, op. cit., p. 50.

(2) Subrayado nuestro.

alturas una
prendido
das y se h
lado, el in
blaba Alej
desligarlos
damiento;
bajadores e
1928, en l
siendo la s
mano de ob
debieron se
das a los a
encuentra c
ciones a la
tre 1928 y
primera cifi
aparece en
equivaldrían
para ese añ

- (1) DANE,
(2) Sin em
porque
cos" co
lo con 12
viduos
aparcer
fueran
mencio
Poblaci
reajustó
bles co
los arre

alturas una parte de la población campesina se ha desprendido de los lazos que la encerraban a las haciendas y se ha lanzado a trabajar la tierra baldía. Por un lado, el ingreso de esa masa de campesinos de que hablaba Alejandro López al mercado de trabajo debió desligarlos definitivamente de la aparcería y el arrendamiento; de otra parte, después de la escasez de trabajadores en el campo que se vivió alrededor de 1925-1928, en los años siguientes no volvió a repetirse, siendo la situación, por el contrario, de abundancia de mano de obra. Seguramente en esas circunstancias no debieron ser muy halagadoras las condiciones ofrecidas a los arrendatarios y aparceros. Más aún, un autor encuentra que la población vinculada en esas condiciones a las haciendas fue liberada en gran medida entre 1928 y 1936 (1). El censo nacional de 1938 da la primera cifra de arrendatarios, aparceros y colonos que aparece en las estadísticas demográficas: 306.881, que equivaldrían al 9.29% de la población rural, calculada para ese año en 3.301.842 personas (2). Desafortuna-

(1) DANE, op. cit., p.

(2) Sin embargo, esta cifra debe estar subestimada, porque aparece la categoría de "oficios domésticos" con 1.366.659 personas y luego "sirvientes" con 126.629 personas. Es probable que muchos individuos pertenecientes a familias de arrendatarios y aparceros obligados a prestar servicios personales, fueran clasificados en alguna de las categorías mencionadas arriba. Fuente: Censo Nacional de Población, 1938, Resumen Nal. S. Kalmanovitz reajustó los datos de 1938 para hacerlos comparables con los censos de 1951 y 1964 y encontró que los arrendatarios y aparceros eran cerca del 17%

damente la categoría censal incluyó tanto a arrendatarios y aparceros como a colonos.

A pesar de la gran magnitud de la población de arrendatarios y aparceros, el problema político parecía ser planteado por los colonos, como se vio arriba (1). Por esa razón la ley 200/36 se dirigió primero a ellos, estableciendo: 1) Que la única y verdadera posesión de la tierra era la posesión material que se prueba por hechos físicos de explotación económica, como cultivos, siembra de pastos, cercas, etc. Las tierras así poseídas se presumían de propiedad privada y no baldíos, (Art. 1o.); 2) se estipuló un plazo de diez años para que las tierras incultas de propiedad privada revirtieran al Estado en calidad de baldíos (Art. 6o.); 3) se estableció una prescripción de 5 años a favor de los colo-

de la fuerza de trabajo rural (300.000 personas) en 1938.

La primera cifra (306.881 personas) incluía a toda la población de arrendatarios y aparceros, mientras la de Kalmanovitz se refiere a la población económicamente activa solamente. Por esa razón él estima que constituían un porcentaje del 17%, mientras en el censo de 1938 aparecen el 9%, de esta forma Kalmanovitz corrige la subestimación del censo.

- (1) Gerardo Molina, siendo Senador, desenmascaró el carácter ideológico de la ley 200/36: "Este proyecto no resuelve el problema campesino en Colombia, como se ha dicho por algunos demasiado optimistas. El contempla únicamente el problema de los colonos, que es un problema secundario. El problema grave, voluminoso, está en los arrendatarios y peones, que es en quienes se perpetúa el sistema feu-

nos que cu
inculta.
o actividad
A los cinco
piedad me
go, se pre
cho de ten
estableció
varan más
tía: a) en
para quien
las mejoras
poder desal
derecho de
dolo con su
vencer los
toria (de p

Una
propietarios
fue la de p
mostrando l
sucesión, d
El régimen
partía de c

dal que
en la tie
eso afirm
arrendato
el proble
ducidos
de pagar
ductos o
p. 87.

arrendata-

oblación de
co parecía
arriba (1),
ero a ellos,
ra posesión
prueba por
omo culti-
rías así po-
no baldíos,
años para
revirtieran
3) se esta-
e los colo-
0 personas)

luía a toda
os, mientras
ción econó-
zón él esti-
%, mientras
de esta for-
n del censo.
mascaró el
Este proyec-
n Colombia,
optimistas.
e los colo-
el problema
arios y peo-
sistema feu-

nos que cultivaran la tierra creyéndola baldía por estar inculta. Bastaba que estuviera sin señales de cultivo o actividad económica para que se presumiera baldía. A los cinco años el colono podía pedir título de propiedad mediante un juicio de pertenencia. Sin embargo, se presumían de propiedad privada por el solo hecho de tener cercas que las delimitaran (Art. 12); 4) se estableció un sistema favorable a los colonos que llevaran más de dos años en una tierra ajena que consistía: a) en hacer más difícil la prueba de propiedad para quien la alegara; b) en reconocerles el derecho a las mejoras, que el propietario debía pagar antes de poder desalojar al colono; c) en dar a los colonos el derecho de comprar la tierra al propietario, hipotecándolo con sus mejoras por 5 años, si el dueño dejaba vencer los términos judiciales de su acción reivindicatoria (de propiedad).

Una ventaja enorme que la ley 200/36 dio a los propietarios, y que no sido suficientemente destacada, fue la de permitirles probar la propiedad privada demostrando la existencia de títulos de dominio (venta, sucesión, donación, etc.) durante un lapso de 30 años. El régimen anterior, inspirado en las leyes de Indias, partía de considerar el dominio eminente del Estado so-

dal que nos oprime. La cuestión agraria no reside en la tierra incultivada, sino en la cultivada. Por eso afirmo que hay necesidad de hacer de cada arrendatario un propietario, mientras no ocurra eso el problema seguirá, pues esos hombres estarán reducidos a una vida miserable por la renta que han de pagarle al propietario; renta en dinero, en productos o en trabajo gratuito", Darío Mesa, op. cit., p. 87.

brer todas las tierras. Estas solo podían salir del patrimonio del Estado por un acto suyo, (venta, adjudicación, etc.). De esta forma, si alguien alegaba propiedad de las tierras debía demostrar que con anterioridad habían salido del patrimonio del Estado, lo que fue llamado la "prueba diabólica". Después de la ley 200/36 bastaba probar la posesión durante 30 años para que se presumieran ser de propiedad privada. De esta forma, como decía López Pumarejo, se dió una base sólida a la propiedad privada de las tierras en Colombia.

Otros efectos importantes de la política agraria de López P. fueron: a) aumentó la movilidad del mercado de tierras, pues salieron a la oferta muchas que no reunían los requisitos para obtener títulos, bajándose de esta forma los precios de las mismas (1); b) contribuyó a deteriorar aún más las relaciones de arrendamiento y aparcería, pues muchos propietarios expulsaron a los campesinos vinculados en esa forma para evitar que quisieran alegar el status de colonos de tierras baldías; c) facilitó la expulsión de grandes cantidades de colonos, mediante los juicios de lanzamiento reglamentados en la misma ley 200/36. Para explicar este último fenómeno basta recordar la manera como fueron reclutados los famosos jueces de tierras, creados por esa ley, predominantemente entre la clientela política de

(1) DANE, op. cit., p. 83. Kalmanovitz cita, en apoyo de su afirmación a Hernán Jaramillo Ocampo, Exégesis de nuestra economía agraria, Tesis Universidad Nacional.

los gamonales al nivel de ceses de tierra en defec hecho en e tos del proy de grandes lias y aume rías extensi efectiva y aparceros e

- (1) Entrevi El testi porque rurales
- (2) Gerard este pr clara: Chau Industri lo prese disminu del Ser una nue insignif Tierras Mesa,
- (3) Alberto cial y consuma grandes había v Luego c

los gamonales y terratenientes de cada región (1). Fue al nivel del reclutamiento y control político de los jueces de tierras donde los terratenientes libraron la batalla en defensa de sus propiedades, luego de haberlo hecho en el Congreso, donde lograron atenuar los efectos del proyecto original (2). d) Provocó la subdivisión de grandes propiedades entre los miembros de las familias y aumentó la utilización de las tierras en ganaderías extensivas, para constituir pruebas de su posesión efectiva y evitar la contratación de arrendatarios y aparceros en labores agrícolas (3).

- (1) Entrevista a dos abogados, 1975, Archivo personal. El testimonio de los dos abogados es representativo porque estaban en ejercicio profesional en zonas rurales en 1936 y años siguientes.
- (2) Gerardo Molina se refirió así a este punto: "En este proyecto se puede notar una regresión muy clara: cuando fue presentado por el señor doctor Chaux en 1933, en su condición de Ministro de Industrias, era un proyecto audaz; luego, tal como lo presentó la administración actual, ya estaba disminuído en sus alcances; después la comisión del Senado lo restringió más; y ahora se presenta una nueva modificación que lo hace sencillamente insignificante" (Marco A. Martínez, *Regimen de Tierras en Colombia*, T. II, p. 175 ss.). Darío Mesa, *op. cit.*, p. 87.
- (3) Alberto O. Hirschman afirma que "el logro sustancial y principal de la ley 200 fue entonces haber consumado y legalizado la división de algunas grandes propiedades y plantaciones, división que había venido produciéndose desde hacía años". Luego dice Darío Mesa: "Los grandes propietarios

2.3. La Contrarreforma Agraria de 1944: Primera Reglamentación del Arriendo y la Aparcería

¿Qué sucedió en el lapso comprendido entre 1936 y 1944 en el sector agrario colombiano? La II Guerra Mundial, entre 1939 y 1944, en primer término, aisló la economía del país de los mercados internacionales, por la desorganización en Europa y la poca capacidad del país para exportar. Como una parte sustancial de la producción industrial dependía de la importación de insumos externos, y la mayor parte del consumo de artículos manufacturados venía de fuera, la suspensión de las importaciones originó una depresión económica de grandes magnitudes.

El crecimiento de la demanda por productos agrícolas se detuvo, al reducirse la capacidad de compra de la población urbana. Mientras que de 1930 a 1938 el producto bruto por habitante creció al 2% anual, entre 1938 y 1945 no hubo ningún crecimiento, como lo menciona la CEPAL (1).

de tierras reaccionaron de inmediato ante la ley 200 del 36. No solo idearon una variada gama de maniobras para demorar la reversión de las tierras incultas; sino que -asunto todavía más importante- dedicaron mayormente sus tierras a la ganadería, porque, según pensaban, cultivarlas solo traía perturbaciones", Dario Mesa, op. cit., p. 93.

- (2) CEPAL, El desarrollo económico de Colombia, México 1957, p. 11 ss.

De ot
turales de
cola. Nie
economía a
que jamás
ción. El c
me sin abri
coseche al
menos al m
colonial.
gran escala

Sobre
embargo, la
lista, al an
talista, des
industrializa
(...) todavi
cola sea ad
precios rela

Con t
das de expl
tanto por el
por los cam
medida en c
la producció
trabajo adq
tes invadier
cuales flot

(1) Nieto
de Col
2 T.

Primera

tercería

ido entre
? La ll
er término,
internacio-
a poca ca-
arte sustan-
e la impor-
e del con-
fuera, la
a depresión

uctos agrí-
de compra
1930 a 1938
2% anual,
nto, como

ante la ley
da gama de
las tierras
importante-
ganadería,
traía per-
93.
ombia, Mé-

De otra parte, tampoco había posibilidades estructurales de ampliar en corto término la producción agrícola. Nieto Arteta caracterizaba así la situación: "La economía agrícola nacional es una economía cerrada que jamás ha conocido una permanente comercialización. El campesino colombiano produce lo que consume sin abrigar el propósito de enviar los productos que coseche al mercado nacional de gran consumo, y mucho menos al mercado internacional. Nuestra agricultura es colonial. Ella no ha conocido jamás la producción en gran escala para amplios mercados" (1).

Sobre la misma etapa, Kalmanovitz señala, sin embargo, los primeros síntomas de un desarrollo capitalista, al anotar: "(...) el proceso de desarrollo capitalista, desatado en esta etapa fundamentalmente por la industrialización, ha avanzado en alguna medida, pero (...) todavía subsisten trabas para que la oferta agrícola sea adecuada, como lo demuestra el hecho de precios relativos agrícolas en alza.

Con todo, las bases mismas de las formas atrasadas de explotación del trabajo habían sido socavadas, tanto por el desarrollo espontáneo de economía como por los cambios legislativos que tuvieron lugar. En la medida en que aumentó la circulación de mercancías, la producción se modernizó y, tanto la tierra como el trabajo adquirieron una mayor movilidad. Los transportes invadieron en forma creciente el campo con sus peculires flotas y camiones escaleras, agilizando el in-

(1) Nieto Arteta, *Economía y cultura en la historia de Colombia*, Ed. La Oveja Negra, Bogotá, 1970, 2 T.

tercambio tanto de mercancías como de hombres, y contribuyendo a debilitar las relaciones de sujeción que anteriormente hacían difícil desatar un amplio proceso de acumulación en el campo. Finalmente, los conflictos sociales sobre tierras y relaciones de trabajo, y la nueva legislación, sembraron gérmenes adicionales de disolución sobre una economía rural cuya base fundamental había sido hasta entonces la sujeción del campesino a la tierra y el pago de pequeñas rentas a los propietarios. La pequeña producción característica de esta etapa de desarrollo dió lugar en medida creciente a la gran producción mecanizada, que se amplió desde sus incipientes focos de desarrollo" (1).

Pierre Gilhodes describe así la situación política en el campo durante este período: "Después de la última ola de reivindicaciones de 1939, el prudente gobierno de Eduardo Santos encontró el campo en un estado de tranquilidad como no se había presentado por muchos años. La exportación de café continuó y durante los primeros años de la guerra el gobierno norteamericano garantizó precios suficientemente altos para que se presentara un alza general de salarios a lo largo de Colombia" (2). Y continúa: "Los campesinos adoptaron una actitud de espera, creyendo que después de los 10 años establecidos por la ley 200 sus problemas estarían resueltos. Esta actitud fue facilitada por las expectativas de reelección de Alfonso López. El

(1) DANE, Boletín Mensual de Estadística No. 276, p. 85 (el subrayado es nuestro).

(2) Pierre Gilhodes, *Las luchas agrarias en Colombia*, 2a. ed., Libros de Bolsillo de La Carreta, Medellín, 1974, p. 47.

promotor
hombre de

La p
abilidad,
alimentos,
tuvieron q
desorganiz
segunda gu
ducir mate
gía un esf
señala el
dió muy bi
de la ley
la cual se
darse a la
man: "La
narias y de
gieron cre
el problem
estructura
pida y obv
contrapesar
tar aparcer
inconcluso
Esta fue la
finió y bus
tenencia o
dad públic

(1) Idem.
(2) Darío
Albert
mic po
tieth

promotor de la "revolución en marcha". López, era un hombre de gran popularidad" (1).

La producción agrícola, a pesar del clima de estabilidad, no fue capaz de satisfacer la demanda por alimentos, una vez que las importaciones de los mismos tuvieron que restringirse por la escasez de divisas y la desorganización del mercado europeo, con ocasión de la segunda guerra. De otra parte, la necesidad de producir materias primas agrícolas para la industria, exigía un esfuerzo adicional del sector agrario. Como lo señala el análisis de Darío Mesa, Hirschman comprendió muy bien la coyuntura que condujo a la expedición de la ley 100/44 sobre arrendatarios y aparceros, con la cual se reorientaba la política agraria para acomodarse a la nueva situación económica. Decía Hirschman: "La industrialización y las dificultades inflacionarias y de abastecimientos de tiempo de guerra dirigieron crecientemente la atención del gobierno hacia el problema de la producción agrícola. Dentro de la estructura de la propiedad existente, la manera más rápida y obvia de aumentar la producción parecía ser contrapesar la reticencia de los terratenientes a contratar aparceros o colonos, es decir, a transar el negocio inconcluso que había dejado en germen la ley 200. Esta fue la intención de la ley 100 de 1944. Ella definió y buscó asegurar al terrateniente los contratos de tenencia o aparcería que fueron declarados de "utilidad pública" en el primer capítulo de la nueva ley" (2).

(1) Idem., p. 48.

(2) Darío Mesa, op. cit., pp. 101-102, Hirschman, Albert, *Journeys Toward Progress-Studies of economic policy-Making in Latin America*, The Twentieth Century Fund, New York, 1963, p. 114.

Según parece indicarlo el proceso legislativo, la iniciativa del gobierno, igual a lo ocurrido con la ley 200/36, era más favorable a los campesinos. El parlamento, representando los intereses terratenientes, recortó, según afirma Pierre Gilhodes, grandes partes del contenido del decreto del 4 de octubre/44, que representaba el pensamiento del gobierno.

La ley 100/44, era en el fondo, un convenio entre el gobierno y los terratenientes. Mediante él, el Gobierno ofrecía mirar con buenos ojos a los terratenientes que explotaban tierras incultas por medio de arrendatarios y aparceros, y en garantía de lo anterior, ampliaba el plazo de reversion de los baldíos a 5 años adicionales (1951), siempre y cuando el propietario explotara por lo menos una tercera parte de sus tierras incultas por medio de estos contratos con campesinos.

Adicionalmente la ley 100 reglamentó así los contratos de arrendamiento y aparcería: a) debían constar por escrito; b) su duración mínima era la del cultivo convenido y la máxima de dos años, excepto para explotaciones que requirieran más tiempo; c) el propietario debía proporcionar casa al aparcerero, o si no lo hacía, debía reconocer como mejoras la que éste construyera; d) el dueño debía pagar, a la terminación del contrato, todas las mejoras hechas por el aparcerero, y éste tenía derecho a retener la parcela hasta que el primero cancelara el valor de tales mejoras; e) el aparcerero o arrendatario no tenía obligación de prestar servicios personales al propietario. Si así lo hacía, este último debía reconocerlos conforme a la legislación laboral, como un contrato de trabajo; f) se prohíbe a los

aparceros
De planta
pietarios
las condi
y aparcer
caso de

Es
los apor
distribuci
ban así c
por la ex
la idea c
neficiario

El
quilizar
atrasadas
laran nue
hacienda
que cum
todo este
efecto,
nadera,
exportac
datarios
de las á

aparceros y arrendatarios hacer cultivos permanentes. De plantarlos por este solo hecho se autoriza a los propietarios a dar por terminado el contrato; g) se fijaban las condiciones para el lanzamiento de los arrendatarios y aparceros, entre ellas el evalúo de las mejoras en caso de discrepancia.

Es muy significativa la ausencia de normas sobre los aportes que debería hacer el propietario y sobre la distribución del producto obtenido. Estos puntos quedaban así al arbitrio de los terratenientes de cada región, por la expresa autorización legal. Este hecho refuerza la idea dicha arriba sobre quiénes eran los directos beneficiarios de la ley 100/44.

El propósito evidente de esta legislación era tranquilizar a los terratenientes que mantenían relaciones atrasadas de trabajo e inducir al resto para que vincularan nuevas familias campesinas a la economía de la hacienda. Es importante recordar aquí la función clave que cumplieron los arrendatarios y aparceros durante todo este período de formación de las haciendas. En efecto, por lo menos en los casos de la economía ganadera, cafetera y tabacalera, entre las actividades de exportación, y en los cultivos tradicionales, los arrendatarios y aparceros fueron el motor de la expansión de las áreas aprovechadas económicamente.

2.4. De 1945 a 1961. Desarrollo de la Agricultura y Reforma Agraria.

Una vez pasada la segunda guerra mundial la situación de la balanza cambiaria mejoró notablemente la capacidad de importar del país. El ritmo de inversiones en maquinaria agrícola creció desde 1948. Analizando las características de importación de tractores se observa que los períodos de mayor mecanización fueron cuatro, a partir de ese momento: de 1949 a 1951 (4.777 tractores); de 1954 a 1956 (7.106); de 1958 a 1960 (4.837) y de 1968 a 1970, durante el cual se importó la mayor cantidad de maquinaria agrícola registrada en la historia del país: 9.033 tractores en el trienio (1). Paralelamente, la expansión de las áreas dedicadas a algunos cultivos comerciales (ajonjolí, algodón, arroz, cebada, sorgo y soya) se registró así: mientras en 1950 sumaban 124.000 hectáreas, en 1965 llegaron a 330.000 hectáreas (2). De otra parte, la creación de organismos estatales para el sector agropecuario tomó auge durante este período (Caja de Crédito Agrario, Instituto Nacional de Abastecimientos, -posteriormente transformado en IDEMA-, los Institutos Nacionales de Fomento (algodonero, tabacalero, etc.). La tendencia que predomina claramente desde 1945, inducida por muchos factores combinados, es la del desarrollo

(1) Fuente: Anuarios de Comercio Exterior DANE, DANE, Boletín Mensual No. 278, p. 140. Las cifras absolutas son comparables porque se tomaron períodos de tres años.

(2) CIE-DANE, Contribución al estudio del desempleo en Colombia, p. 73.

capitalist
fenómen
ciones m
de un m
la integr
tos camp
zados y
nes agro
(arroz, c
vieron e
das aung
la tierra
una part
los rendi
paulatin
consumo
relacion
centraci
uso de l
mecaniz
perficie
578.000
dencia i
de liber
da al p
las pequ
corrient
cadas d
el fenó
1948, p
ciudade

(1) DA
p.

capitalista acelerado de la agricultura colombiana. Los fenómenos más salientes son el establecimiento de relaciones mercantiles cada vez más amplias, la creación de un mercado nacional de mano de obra transhumante, la integración de la agricultura y la industria en ciertos campos, el desarrollo de cultivos altamente mecanizados y en gran escala y, finalmente, las exportaciones agropecuarias distintas al café, tabaco y banano (arroz, algodón, ganadería, etc.). Estos cambios estuvieron estrechamente ligados a transformaciones profundas aunque invisibles de las estructuras de tenencia de la tierra y de ocupación de la mano de obra rural. Por una parte, la posibilidad cada vez mayor de aumentar los rendimientos de la actividad agropecuaria valorizó paulatinamente las áreas adyacentes a los centros de consumo y a las vías principales. Este fenómeno estuvo relacionado con una tendencia más acentuada a la concentración de la propiedad territorial y al cambio de uso de los suelos, a favor de los cultivos comerciales mecanizados. Estos últimos pasaron de ocupar una superficie de 273.000 hectáreas en 1950 a una de 578.000 hectáreas en 1961 (1). De otra parte, la tendencia iniciada desde la década de 1920, en el sentido de liberar la mano de obra rural de las haciendas, unida al proceso de descomposición del campesinado de las pequeñas parcelas, contribuyó a provocar fuertes corrientes migratorias a los sectores urbanos en las décadas de 1950 y 1960. Con particular intensidad operó el fenómeno de la violencia política, acelerada desde 1948, para provocar la expulsión de campesinos a las ciudades.

(1) DANE, Boletín Mensual, No. 276, Cuadro 2.6, p. 142.

Tal vez la consecuencia más importante del proceso de desarrollo capitalista en el campo durante el período 1945-1961 fue la creciente incapacidad del sector para absorber mano de obra rural. Si se considera: 1) que los cultivos mecanizados tuvieron las más altas tasas de desarrollo; 2) que tales cultivos absorbieron menos brazos por unidad de superficie que los cultivos tradicionales, y 3) que la competencia de los primeros a éstos últimos prácticamente paralizó su expansión y por tanto su capacidad de ampliación del empleo, se comprende que el efecto combinado de estos factores llevó al sector agrario a una situación cada vez más aguda de desempleo estructural. Ese desempleo se manifiesta con mayor fuerza durante los meses de febrero y agosto de cada año, meses en los cuales el índice de desocupación es del 34.7 y 39.5% respectivamente (1).

¿Qué significó todo este desarrollo del período iniciado en 1945 en términos de uso de tierras y empleo de mano de obra? Unas pocas cifras permiten verlo claramente. Mientras en 1950 el subsector de la agricultura moderna aportó entre el 10 y el 15% del producto agrícola, en 1966 su aporte fue del 25 al 35% del total (2). La superficie cultivada en pastos para ganadería subió desde 14'63 millones de hectáreas en 1960 a 17'69 millones en 1968, reflejando una tenden-

- (1) Incora, La realidad rural y la Reforma Agraria como factor de cambio, Ponencia ante el Seminario de Directivos, Nov. 1970, Bogotá, Vol. I, p. 71.
- (2) Albert Berry, El desarrollo de la agricultura en Colombia, Uniandes, Bogotá 1969, p. 11, 61.

cia inicia
200 (1).
lidad de
había 23.
rural ascen
cuales 340
la agricult
tradicional
no correspo
porción en
importanci
actividad
sobrecarga
cual se ha
nos a trav
1938 la me
la fuerza
ser el 64.
torio fue r
período int
(61.4%) m
Atlántico,
tro princip
expulsaron
fueron: Bol
personas),
(161.600 p

- (1) Incora
VI-5.
- (2) Inform
lombia
- (3) Fuente

cia iniciada desde 1936, año en que se expidió la ley 200 (1). Mientras en 1953 se estimaba una disponibilidad de 9.000 tractores en el sector agrario, en 1967 había 23.000. Finalmente, la fuerza de trabajo rural ascendía en 1967 a 2'655.000 personas, de las cuales 340.000 se dedicaban a la ganadería, 35.000 a la agricultura comercial y 2'280.000 a la agricultura tradicional (1). Esta composición de la fuerza de trabajo no correspondía, como se ve claramente, ni a la proporción en que se repartía la tierra explotada ni a la importancia de la producción de los distintos tipos de actividad agropecuaria. El sector tradicional revela una sobrecarga de población económicamente activa, de la cual se ha desprendido una parte a los sectores urbanos a través de los canales migratorios. Mientras en 1938 la mano de obra masculina rural era el 74.7% de la fuerza de trabajo total del país, en 1951 pasa a ser el 64.6% y en 1964 el 59.3%. El volumen migratorio fue registrado en 1'140.000 personas durante el período intercensal 1951-1964. De éstas, 701.400 (61.4%) migraron a los departamentos de Antioquia, Atlántico, Cundinamarca y Valle, asiento de las cuatro principales ciudades del país. Los departamentos que expulsaron más población durante el período citado fueron: Bolívar (104.100 personas), Boyacá (117.800 personas), Antiguo Caldas (166.400 personas), Tolima (161.600 personas) y Valle (109.300 personas) (3). En

(1) Incora, La realidad rural (...), Anexos, cuadros VI-5.

(2) Informe Atkinson, Agricultural productivity in Colombia, p. 74.

(3) Fuente: Incora, La realidad rural..., p. 173.

el caso de Bolívar (cuyas cifras incluyen a Sucre) el fenómeno obedece a la ampliación del área de pastos, que restó espacio para la agricultura tradicional.

Este hecho, junto con algunos factores de orden legal, provocó la expulsión de grandes masas de arrendatarios y aparceros. Estos migraron en parte a las cabeceras municipales y en parte a los departamentos de Atlántico y Antioquia, además del éxodo crónico y estacional a Venezuela (1). El caso de Boyacá se explica, como se ha documentado ampliamente, por el proceso de descomposición del campesinado característico de la subdivisión del minifundio. El antiguo Caldas, como lo ha registrado el CIAS (2), ha presenciado un agudo proceso de concentración de la propiedad de la tierra en manos de medianos y grandes caficultores. Este fenómeno explicaría la migración de la mano de obra redundante, proveniente de los pequeños cultivadores, arrendatarios y aparceros. El Tolima puede explicar sus flujos migratorios por el desarrollo de la agricultura comercial altamente mecanizada, especialmente del algodón y el arroz. Finalmente, el Valle, siendo un departamento que expulsa y atrae mano de obra, no puede entenderse sino como un caso de desplazamiento de la población de las áreas rurales a las ciudades industriales (Cali, Buga, Palmira, etc.).

Este rápido vistazo a los procesos del desarrollo de la agricultura moderna, de la concentración de la tierra y de la migración rural-ur-

(1) CIAS, "Bases socioeconómicas..." (Diario de campo Sucre), 1975.

(2) CIAS, "Bases socioeconómicas..." (Análisis bibliográfico sobre Caldas), 1975.

...bana es
agrario a
1960, y
agraria d
Senador
ponencia
concepto
los próxi
brazos p
sino, po
manera c
tienda a
derarse c
caso de
prolonga
de esto
intensifi
renglone

Y
en ese e
en un p
su verda
niéndose
cuál fin
ner una
número
yor núm
ción.

(1) Ca
ria
ria
p.

bana es útil para estudiar el transfondo del problema agrario que la clase dirigente tenía ante sus ojos en 1960, y que sirvió de base para planear la reforma agraria de 1961. Esto lo vio con claridad el entonces Senador Carlos Lleras Restrepo cuando escribió en su ponencia al proyecto de reforma agraria: "En nuestro concepto lo que verosímilmente presenciara el país en los próximos años no va a ser una demanda urbana de brazos para industrias y servicios superior a la oferta, sino, por el contrario, un exceso de esta última sobremanera difícil de absorber. En tales condiciones lo que tiende a vincular la población campesina puede considerarse como social y económicamente útil, aún en el caso de que en algunos sectores rurales tuviera que prolongarse una economía de simple subsistencia. Nada de esto significa, por supuesto, que el país no deba intensificar, por todos los medios a su alcance, los renglones de la manufactura y los servicios" (1).

Y el Senador Alfonso López Michelsen, dirigente en ese entonces del Movimiento Revolucionario Liberal, en un párrafo en el cual reveló descuidadamente su verdadera concepción de la reforma agraria, oponiéndose a la propugnada por Lleras Restrepo: "... Con cuál finalidad? Con la única finalidad que puede tener una reforma agraria; que es la de que el menor número de brazos se ocupen de la agricultura y el mayor número de brazos en otros sectores de la producción. Aquí se ha citado, y se encuentra en cualquier

(1) Carlos Lleras R., Estructura de la Reforma Agraria, en Tierra, 10 ensayos sobre la Reforma Agraria en Colombia, Ed. Tercer Mundo, Bogotá 1961, p. 39.

manual, la cifra norteamericana del 8% cultivando los campos y produciendo excedentes que deben ser retenidos, contra un 92% de la población consagrada a otras tareas... y las cifras en todos los países adelantados oscilan entre el 8% y el 25%. En Colombia, desgraciadamente, la cifra es del 40% dedicados a la agricultura y un 60% a otros menesteres. La agricultura no habrá salido de su atraso sino cuando un 25% esté en capacidad de abastecer el país, de exportar e inclusive producir artículos susceptibles de retención y el 75% puede consagrarse a otras tareas vinculadas a la producción" (1).

Y más adelante, refiriéndose a la situación agraria, que él veía distorsionada en el proyecto defendido por Lleras Restrepo: "Una característica del problema agrario en Colombia es el gran número de propiedades que son explotadas indirectamente o casi diría yo por delegación de propietarios ausentistas, en manos de arrendatarios, aparceros, poramberos y medianeros. Es el problema en realidad crucial de la Reforma Agraria Colombiana y un poco de la Reforma Agraria en todas partes" (...). Existe (...) una reforma agraria (...) de fácil ejecución, porque se trata de una simple traslación de títulos legales y de financiación por parte del Estado. Es hacer propietarios a los colonos o aparceros o arrendatarios que ya tienen conocimientos y están familiarizados con la tierra de que van a ser dueños. Es una operación sencilla que consiste en entregarle al

(1) López Michelsen, Hacia una verdadera reforma que complete la "Revolución en Marcha" en Tierra, 10 ensayos sobre Reforma Agraria, op. cit., p. 89.

bonos a
al ocu
cesitan
ma agr
sería d
yecto c
pla en
Reforma
na por
tas, en
dificult
los can

"Si se
ría, co
hacer
está er
usual p
con el
tierras
mente

otra c
agraria
chelse
ción c
ras Re
triunfo
greso.

(1) L
(2) L

bonos al propietario y hacerle un título de propiedad al ocupante a título precario, para lo cual no se necesitan grandes capitales extranjeros; (...). Esta reforma agraria se haría en cinco minutos en Colombia y sería de una extremada sencillez. Y no es que el proyecto de Reforma Agraria no la contemple. La contempla en tercer lugar dentro de las posibilidades de la Reforma Agraria, porque la Reforma Agraria colombiana por donde empieza es por las famosas tierras incultas, en donde si son incultas es porque hay tropiezos, dificultades y problemas que se les van a rendosaría los campesinos sin tierras" (1).

Y a continuación afirma con mayor indiscreción: "Si se procediera con un criterio técnico, se comenzaría, como primera medida de la Reforma Agraria, por hacer propietarios a los ocupantes. No está excluido, está en tercer lugar, y adjudicárselas no será lo más usual porque si el h.r. Lozano estuviera familiarizado con el programa de la Reforma Agraria, vería que esas tierras entran en la categoría de las tierras adecuadamente cultivadas" (2).

Lo que realmente sucedía en ese momento era otra cosa distinta a un verdadero intento de reforma agraria, como bien lo sabía el representante López Michelsen. Por una parte, se trataba de retener población campesina en el sector rural, como lo pedía Lleras Restrepo, y por otra, se trataba de subirse al carro triunfante de los préstamos de la Alianza para el Progreso. La condición de hacer una reforma agraria si se

(1) López M., op. cit., p. 101.

(2) López M., op. cit., p. 101. Subrayado nuestro.

quería recibir ayuda norteamericana estaba claramente expresada en la Carta de Punta del Este. Y también en boca del juez Douglas de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, entonces asesor del Presidente Kennedy (1): "Señores feudales, terratenientes, disfrutando del dinero norteamericano con pretexto del comunismo, fueron los que crearon las condiciones para que en ciertos países llegara el comunismo como algo inevitable. Nosotros hemos puesto ahora condiciones para nuestra ayuda (2), diferentes de las de tener bases militares, y de gastar dólares en los países de cualquier manera, los estamos suministrando para tener instituciones democráticas".

Saber si López Michelsen creía en serio en el condicionamiento democrático de la ayuda norteamericana es muy difícil. En la misma ponencia citada dijo: "Entonces la Reforma Agraria de que habla el acta de Bogotá y el acta de Punta del Este no es una reforma de mentirillas, no es una reforma agraria para presentársela a los norteamericanos pensando que son muy cándidos y que con decirles que se hizo una reforma agraria buena o mala (...) se van a cosechar los frutos. Para que la reforma agraria sea verdaderamente acreedora a esa ayuda norteamericana tiene que ser una reforma agraria revolucionaria; una reforma agraria en la cual el dinero norteamericano no vaya enriquecer los bolsillos de los ricos sino una reforma agraria que llegue al fondo del pueblo colombiano, verdaderamente hasta los campesinos" (3).

(1) Citado por López M., op. cit., p. 95.

(2) Subrayado nuestro.

(3) López M., op. cit., p. 96.

Es
que López
dor a la
el Congre
1969, otr
chelsen U
lombiana
era el me
pagaba a
cio de fi
acostumbr
reforma a
grandes p
brecha en

Tan
López M
aparceros
título lo
agraria:
queños a
rantías y
gan más

El
la reform
una idea
del proy
cadas fue
nicación
de propie
plotadas;
aparceros
pero si s
rios.

Es evidente que la reforma agraria revolucionaria que López M. pedía para que el país se hiciera acreedor a la ayuda norteamericana no fue la que expidió el Congreso en la ley 135/61. Tanto es así, que en 1969, otro miembro de su familia, el Dr. Jaime Michelsen Uribe, decía en su cátedra de Economía Colombiana de la Universidad Javeriana que el Incora era el mejor comprador de tierras del país porque las pagaba a mejores precios que los usuales en el comercio de finca raíz. Sostenía el Dr. Michelsen, con su acostumbrada agudeza, que el efecto principal de la reforma agraria había sido elevar los precios de las grandes propiedades y en general, separar más aun la brecha entre precio de la tierra y productividad.

Tampoco se orientó la reforma, como lo pedía López M., a dotar de tierras a los arrendatarios y aparceros, a pesar de haber sido expresado en el artículo 1o. como uno de los objetivos de la reforma agraria: "4o. Crear condiciones bajo las cuales los pequeños arrendatarios y aparceros gocen de mejores garantías y tanto ellos como los asalariados agrícolas tengan más fácil acceso a la propiedad de la tierra".

El orden de prioridades para afectar tierras para la reforma agraria, establecido en el artículo 55, da una idea precisa sobre los propósitos "revolucionarios" del proyecto: "1o. Tierras baldías (y por lo tanto ubicadas fuera de la frontera agrícola, sin vías de comunicación ni centros de consumo); 2o. tierras incultas de propiedad privada; 3o. tierras inadecuadamente explotadas; 4o. predios ocupados por arrendatarios y aparceros; y 5o. tierras adecuadamente explotadas, pero si son vendidas voluntariamente por sus propietarios.

El artículo 58, que establece expresamente los casos en los cuales puede expropiarse tierra adecuadamente explotada, contempla aquellas trabajadas por arrendatarios y aparceros, pero solo si el propietario no dirige la explotación y no tiene a su cargo parte de los gastos u operaciones de ella. Resulta obvio que cualquier propietario dirige la explotación de sus tierras, directamente o por medio de un administrador, e incluso aquellas ocupadas por arrendatarios y aparceros, por el hecho de celebrar con ellos los contratos de aparcería, establecer el tipo de cultivos a que pueden dedicarse, expulsarlos cuando quiera deshacerse de ellos, etc. De esta forma, la condición establecida para efectuar la expropiación resulta imposible de probar en la práctica. De otra parte, aún en el caso de expropiación de tierras ocupadas por arrendatarios y aparceros, la forma de pago es ampliamente beneficiosa para el propietario, tal como lo establece el Art. 62 de la misma ley 135/61: se pagarán en dinero efectivo, un 20% al momento de expropiar y el resto en ocho contados anuales, con un interés del 4% anual sobre saldos.

Por último, la ley prorrogó por cinco años los contratos de arrendamiento y aparcería vigentes en ese momento (art. 104) lo cual refleja el temor de que ocurriera en esta ocasión lo mismo que sucedió con la ley 200/36, tal como lo expresó Diego Montaña Cuéllar: "La ley 200 no ha dado tierra a ningún colono; en cambio sirvió de alerta a los latifundistas que limpiaron de arrendatarios y aparceros sus posesiones territoriales" (1). Y más adelante, prejuzgando el carác-

(1) Diego Montaña Cuéllar, La vía capitalista y la vía socialista para la Reforma Agraria, en Tierra: 10 ensayos sobre la reforma agraria en Colombia, op. cit., p. 280.

ter de la ley no p
ciales de
aparceros
datarios
condición
los terrat
luntad de
jada en
tenido re
nomía me
fin a las
po" (1).
una ley
contribui
mercantil
Cuéllar?

La
con que
ley (2):
llamó un
tro plan
dinámica
de la re

(1) Ibid
(2) Mar
196
197
lom
Mur

ter de la ley 135/61, escribió: "Como se ha visto la ley no puede ni tiende a modificar las relaciones sociales de producción en cuanto a los arrendatarios, aparceros y asalariados. Las tierras ocupadas por arrendatarios y aparceros no podrán ser parceladas sino a condición de que carezcan de la dirección y ayuda de los terratenientes, lo cual significa que queda a voluntad del terrateniente permitir o no la condición fijada en el artículo 55 ordinal 3o. de la Ley. El contenido real de esta reforma es el desarrollo de la economía mercantil y capitalista en el campo para poner fin a las supervivencias del feudalismo en el campo" (1). La pregunta que surge es: ¿cómo se llegó a una ley tan contradictoria y débil, que ni siquiera contribuiría sustancialmente al desarrollo capitalista y mercantil en el campo, como lo estimaba Montaña Cuéllar?

La respuesta nos la da Mariano Ospina Pérez, con quien negoció Lleras Restrepo la aprobación de la ley (2): "Cuando en 1961 el doctor Carlos Lleras me llamó un día para decirme (...) está naufragando nuestro plan de darle al pacto de Benidorn una concepción dinámica de mejoras sociales porque una de las bases de la reforma agraria está periclitando en el Sena-

(1) *Ibidem.*, p. 292.

(2) Mariano Ospina Pérez, *Cómo fue negociada en 1961 la ley 135?*, discurso del 28 de mayo de 1971, en *Ideologías Políticas y Agrarias en Colombia*, selección de Oscar Delgado, Ed. Tercer Mundo, Bogotá, 1973, Tomo 1, p. 93.

do (...) Yo oí largamente sus exposiciones y le dije: doctor Lleras, qué más tiene. Dijo, esto y esto. Dije, está muy bien. Acepto sus planteamientos pero usted me va a tener que oír a mí. Nosotros no pedimos sino una cosa. Que las propiedades adecuadamente explotadas se paguen en lo que valen (...). El avalúo no puede quedar a manos del comprador. Porque por digno y respetable que sea el comprador, mañana puede haber una persecución política (...). Que avalúe un representante del propietario, un representante del gobierno y que el Instituto Codazzi sirva de árbitro. Aceptó y me dijo: "Este es un pacto de caballeros, un pacto de honor" y le dije: sí".

2.5. De 1961 a 1975: Nueva Aceleración del

Desarrollo Capitalista como Efecto de la Reforma Agraria.

La comparación entre los censos agropecuarios de 1960 y 1960-71 muestra claramente la continuación de las tendencias de concentración de la tierra y la descomposición de la pequeña producción, incluyendo los arrendamientos y aparcerías (1).

De las 925.000 fincas menores de 10 hectáreas que había en 1960 solo quedaban 860.000 en 1970,

(1) DANE, Boletín Mensual de Estadística No. 276, p. 96 (cuadro 1.E).

habiendo o
perficie oc
táreas (un
hectáreas
territorio a
mil hectá
las fincas
en 1960 a
20'720.000
reas en 19
táreas dura
por ciento
tante desta
tran los ce
mento del
tada en el
(2'900.000

¿Qu
cerías? M
plotacione
briendo un
se habían
ciones, y
go, la pér
los arrende
plotacione
282.000 h
hectáreas
en 1970.
en aparcer
solo había

(1) DAN
(2) DAN

le dije:
sto. Dije,
usted me
sino una
explotadas
no puede
gno y res-
haber una
presentan-
rno y que
me dijo:
de honor"

habiendo desaparecido 65.000. Al mismo tiempo, la superficie ocupada por ellas descendió de 2'400.000 hectáreas (un 8.8% de la superficie explotada) a 2'235.000 hectáreas (un 7.2% del total). La pérdida absoluta de territorio de la pequeña propiedad fue, pues, de 165 mil hectáreas durante el decenio. En el otro extremo, las fincas mayores de 50 Has. aumentaron de 82.900 en 1960 a 99.000 en 1970 y su área ascendió desde 20'720.000 hectáreas en 1960 hasta 24'105.000 hectáreas en 1970, con un aumento neto de 3'400.000 hectáreas durante el período. Pasaron de ocupar el 75.8 por ciento de la tierra explotada al 77.7%. Es importante destacar que durante el decenio, según lo registran los censos agropecuarios, la mayor parte del aumento del área de las fincas mayores estuvo representada en el incremento de pastos para ganadería, (2'900.000 hectáreas).

¿Qué sucedió con los pequeños arriendos y aparcerías? Mientras en 1960 se encontraron 268.000 explotaciones en esta forma, menores de 20 Has., cubriendo una superficie de 802.000 hectáreas, en 1970 se habían reducido casi a la mitad, 152.000 explotaciones, y su área a 612.000 hectáreas (1). Sin embargo, la pérdida de superficie afectó más intensamente a los arrendatarios y aparceros más pequeños, cuyas explotaciones eran inferiores a 10 Has. En efecto, de las 282.000 hectáreas en arrendamientos menores de 10 hectáreas que había en 1960, solo quedaron 154.000 en 1970. En igual forma, de las 400.000 hectáreas en aparcerías inferiores a ese tamaño en 1960, en 1970 solo había 238.000 hectáreas (2).

(1) DANE, op. cit., cuadro 1.F, p. 97.

(2) DANE, op. cit., p. 104.

La descomposición de las aparcerías y arrendamientos ha estado acompañada por el crecimiento de la agricultura comercial y la modernización de las relaciones de trabajo en el campo. Sin embargo, aunque esto es cierto como tendencia general a largo plazo, las cifras anteriores admitirían otras interpretaciones. Es posible, por ejemplo, que la reducción de áreas en arriendo y aparcería se haya convertido en pastizales para ganadería extensiva. Así ha sido, según la evidencia obtenida por el autor, (1) en Sucre, Córdoba y grandes áreas de Bolívar. Allí la aparcería y el arriendo asumen una forma peculiar, como se dijo al comienzo, porque la vinculación de los campesinos tiene un carácter transitorio y su finalidad es la tala de bosques para agricultura, inicialmente, a cambio de que a los dos años la entreguen sembrada de pastos. Siendo así, la terminación de los arriendos y aparcerías corresponde a la última fase de formación de las haciendas ganaderas, acelerada por los factores legales, especialmente la ley 135/61.

Esta última causa operó con mayor fuerza a partir de 1966, año en que se presentó un proyecto de ley (No. 100/66) a iniciativa del gobierno, para convertir en propietarios a los arrendatarios y aparceros. Mientras la iniciativa cursaba en el Congreso el Gobierno tomó algunas medidas para impedir una nueva limpieza de arrendatarios y aparceros. Dictó el decreto 2811/66 ordenando la inscripción de arrendatarios y aparceros en las alcaldías municipales. José Elías del Hierro resume lo que sucedió después: "De acuerdo con el citado decreto 2811/66, se inscribieron 76.497 arrendatarios y aparceros."

(1) CIAS, Bases socio-económicas... (Diario de campo, Sucre) 1975.

21 56
tarios y
hectáreas
inferiores
191.338
19.438 c
pa del p
44.523
sino un
los 19.4
han sido
del inmu
adelanta
ocupante
las parca

liber "L
tancias
aparcer
a junio
635, so
damente
hectárea
545.308
Has. pa
¿Qué p
cometid
recibir

L
la Ley
explota

(1) Jo
19

tarios y aparceros, que ocupaban un área de 545.308 hectáreas, de las cuales 54.073 explotaban extensiones inferiores a 15 Has., sobre una zona global de 191.338 hectáreas. El Incora dispuso la afectación de 19.438 de tales explotaciones inscritas. La primera etapa del procedimiento adquisitivo permitió entregar 44.523 constancias que representaban para el campesino un compromiso del Estado de dotarlo de tierra. De los 19.438 predios cuya adquisición se ordenó 17.000 han sido desafectados en razón de la pequeña extensión del inmueble o ineptitud agrológica de las tierras para adelantar programas de reforma agraria, o porque los ocupantes vendieron las mejoras o fueron lanzados de las parcelas por sus propietarios".

"De los 44.533 campesinos que recibieron constancias que acreditaban su condición de arrendatarios o aparceros, solo habían sido convertidos en propietarios, a junio 30 de 1974, 1.819, así: en contrato individual 635, sobre una extensión de 7.000 hectáreas aproximadamente, y en forma comunitaria 1.184 sobre 18.000 hectáreas" (1). Estas cifras significan que de las 545.308 hectáreas afectadas solo se adquirieron 25.000 Has. para los arrendatarios y aparceros (el 4.5%). ¿Qué pudo suceder con los restantes, quienes habían cometido la osadía de inscribirse en las alcaldías para recibir en propiedad la tierra de sus patronos?

La situación se agravó a raíz de la aprobación de la Ley 1a./68 que sometía a expropiación los fundos explotados por arrendatarios y aparceros (Ar. 13), siem-

(1) José Elías Del Hierro, El Colombiano, abril 27 de 1975. Subrayado nuestro.

pre y cuando las explotaciones fueran menores de 15 hectáreas. Comprendía aquellas que hubieran estado ocupadas en esta forma el 13 de diciembre de 1961 y las actualmente ocupadas. La misma ley reducía el área con la cual se podía quedar el propietario de 100 Has. al tamaño de una unidad agrícola familiar. Además desmejoraba el sistema de pago, al establecer que la mitad se pagaría en 15 años y el resto con bonos de la blase "B". El elemento de negociación no podía faltar ante la ley. En contraprestación a lo anterior se estableció que las resoluciones de expropiación de fundos debían llevar el voto favorable e indelegable del Ministro de Agricultura. El cumplimiento de la ley de reforma agraria quedaba así al arbitrio político de una persona y el Incora perdía casi totalmente su autoridad.

Los efectos de la ley 1a./68 siguieron la tradición establecida por la ley 200/36 y 135/61: fueron expulsados muchos arrendatarios y aparceros de las tierras no explotadas por sus propietarios. En la Costa Atlántica (1) este fenómeno alcanzó tal magnitud que cambió sensiblemente los patrones de asentamiento de la población campesina, que tuvo que migrar en gran escala a las pequeñas ciudades y pueblos del interior, creando problemas de vivienda y servicios a ciudades tales como Sincelejo, Montería, Barrancabermeja y Villapur. Esto sucedió a pesar de la prórroga automática de los contratos de arriendo y aparcería por 10 años establecida en la misma ley 1a./68 (Art. 29).

(1) CIAS, Bases socioeconómicas... (Diario de campo) 1975.

3 - CONTEXTO SOCIO-POLITICO DE LA LEY DE APARCERIA (6a. DE 1975).

3.1. Antecedentes

El período presidencial de Pastrana Borrero (1970-74) registró dos tendencias principales en el sector agrario: por una parte, el vuelco de la política de reforma agraria hacia el abierto desarrollo del capitalismo en el campo, mediante la creación de instrumentos financieros (Ley 5a./73), el desmonte de la ley de reforma agraria (Ley 4a./73) que recogió el Pacto de Chicoral, la desarticulación del Incora desde el punto de vista administrativo, y finalmente la organización de empresas comunitarias rurales, excesivamente dirigidas por el Incora, como un intento acelerado de cambiar la tecnología agrícola y las pautas empresariales de los campesinos para aumentar la producción. Por otra

parte, el surgimiento de un movimiento de masas campesinas nunca antes visto en el país, a través de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC). Esta comenzó a ser organizada desde el gobierno de Lleras Restrepo y su composición original incluía principalmente a pequeños gamonales liberales del sector rural (1).

Contra lo previsto por el gobierno, prontamente la ANUC se desprendió de los gamonales del partido y desarrolló estructuras propias de liderazgo. Los campesinos de la Costa Atlántica, especialmente los de Sucre, Córdoba y Bolívar, asumieron desde el comienzo una política de lucha abierta por la recuperación de la tierra, hasta el punto de haber logrado identificar en todo el país a la ANUC con las "invasiones" de tierras. El término "recuperaciones" acuñado por la ANUC, no tiene en la Costa Atlántica un sentido puramente político. Es además una realidad económica, toda vez que la gran mayoría del campesinado vinculado a la ANUC está formada por antiguos arrendatarios y aparceros, expulsados de las haciendas ganaderas desde 1961, y en mayor número desde 1968, a raíz de la ley 1a. de ese año, ya comentada. De esta forma, no es casual que departamentos como Sucre y Córdoba hayan asumido la dirección del movimiento campesino en Colombia, y que a nivel del Comité Ejecutivo de la Anuc los líderes más destacados provengan de esas áreas. El fenómeno de la expulsión de arrendatarios y aparceros, que sembraban pastos a cambio de poder cultivar su parcela de pan-coger, acumuló una población campesina sin tierra ni vinculaciones urbanas.

(1) CIAS, "Basesos socioeconómicas...". (Diario de campo, Sucre).

Una parte de esta población emigró hacia las pequeñas poblaciones y ciudades del interior de la Costa, especialmente a Sincelejo, Corozal, Carmen de Bolívar, Montería y San Jacinto. Otra parte permaneció en las veredas, sin tierra ni ocupación. En estas condiciones la subsistencia de las familias campesinas ejerció una presión decisiva para fortalecer la organización y la recuperación de las tierras. Una característica especial del modelo de organización campesina de la Costa podría explicar parte de su fortaleza: los comités creados para la recuperación de cada finca se integran con miembros de grupos familiares extensos, interrelacionados entre sí por vínculos de afinidad o parentesco espiritual (matrimonio y compadrazgo). Además provienen usualmente de la misma región e incluso de la misma vereda. Frecuentemente, además, las mismas familias ocupaban la finca que se pretende recuperar en condición de arrendatarios o aparceros. Esos grupos primarios integran luego la empresa comunitaria que se establece después de la recuperación, con o sin el apoyo de Incora. Podría afirmarse que la gran mayoría de las recuperaciones de tierras que han logrado constituirse luego como empresas comunitarias en Sucre (alrededor de 275), durante el período de 1971 a 1975, están constituidas, en primer término, por antiguos arrendatarios, aparceros o jornaleros sin tierra, y en segundo lugar, su organización básica es la de grupos familiares extensos interrelacionados entre sí. Esto explica las características de las empresas comunitarias de Sucre, en las cuales el esfuerzo de los campesinos se encamina en primer término a sembrar sus parcelas de pan-coger, dejando en un segundo plano el desarrollo de cultivos comerciales, hacia los cuales se dirige

la atención prioritaria del Incora (1). La presión por la tierra es tan grande en la Costa Atlántica que solamente en Sucre se han invadido 45.000 hectáreas, por parte de una población de alrededor de 5.500 familias. A pesar de la migración a otros departamentos y a Venezuela, el número de familias campesinas sin tierra continúa siendo suficientemente alto como para que el ritmo de invasiones siga al mismo nivel de años anteriores. El 21 de febrero de 1975 fueron invadidas alrededor de 60 fincas en Sucre.

Esta situación, común a amplias regiones de la Costa Atlántica, unida al desempleo crónico de la fuerza de trabajo rural y a la necesidad de incrementar la producción de alimentos populares, parece ser la justificación de la nueva ley de aparcería. No parece improbable que la presión política ejercida por los terratenientes ganaderos costeños, tanto en el congreso como a nivel del ejecutivo, se hubiera encauzado hacia la aprobación de la mencionada ley. Para sustentar lo anterior es conveniente exponer, por una parte, el contenido de la ley de aparcería, y examinar, por la otra, las reacciones públicas de los distintos grupos afectados por ella.

(1) CIAS, "Bases socioeconómicas...". Se puede observar, además, que este comportamiento económico de los campesinos es altamente racional, toda vez que el apoyo crediticio muchas veces no es oportuno, no existe en la práctica asistencia técnica y finalmente, el dominio de los intermediarios no permite obtener precios remunerativos en las cosechas. A este respecto se pueden consultar los documentos evaluativos del Proyecto Sucre del Incora.

3.2. La

La
tos de a
La apar
que se c
llama ap
do rural
entre sí
plotació

La
las sigui

a) Aport
(Art.
Camp
(Art.

b) Sumi
una s
cultiv
hay
el ap

c) Devo
tido
crédit
(29%
3o.)

d) Remu
tinto

3.2. La Ley de Aparcería

La ley 6a./75 define por primera vez los contratos de aparcería en los siguientes términos: "Art. 1o. La aparcería es un contrato mediante el cual una parte que se denomina propietario acuerda con otra que se llama aparcero, explotar en mutua colaboración un fundo rural o una porción de éste con el fin de repartirse entre sí los frutos o utilidades que resulten de la explotación".

Las obligaciones del propietario son, en síntesis, las siguientes:

- a) Aportar todos los gastos necesarios para el cultivo; (Art. 1o.) a menos que el Inspector de Asuntos Campesinos o el Alcalde lo exima de esta obligación (Art. 2o.).
- b) Suministrar al aparcero el salario mínimo legal, o una suma superior, por cada día de trabajo en el cultivo, a título de anticipo de utilidades. Si no hay ganancias este dinero no deberá ser devuelto por el aparcero (Art. 1o.).
- c) Devolver al aparcero las sumas que éste haya invertido en la explotación, y si para ello ha recibido crédito, reconocerle un interés igual al bancario (29%) más un 50% adicional (en total 44.5%) (Art. 3o.).
- d) Remunerar los servicios personales del aparcero, distintos a los del contrato de aparcería (Art. 13).

- e) Los propietarios de fincas mayores de 200 hectáreas deberán destinar media hectárea por cada familia de trabajadores permanentes para hacer cultivos de pan-coger en su propio beneficio. Quienes tengan propiedades entre 200 hectáreas y 400 Has. destinarán máximo 5 Has. para estos cultivos; fincas entre 400 y 600 Has., 10 Has.; entre 600 y 1.000 Has., 15 Has.; y predios mayores de 1.000 Has. 20 Has.

Las obligaciones del aparcero son:

- a) Trabajar personalmente en la parcela y administrar el cultivo;
- b) no plantar mejoras o cultivos de carácter permanente, salvo acuerdo en contrario;
- c) no ceder el contrato sin autorización escrita del dueño.

El propietario tendrá derecho a terminar el contrato por cualquiera de estas causas: vencimiento del plazo; acuerdo mutuo; muerte del aparcero; incapacidad permanente o invalidez del aparcero; incumplimiento de las obligaciones del aparcero (Art. 14).

Los contratos deberán constar por escrito (Art. 26) y ser autenticados ante el juez o el alcalde. No podrán ser inferiores a tres años (Art. 5o.) y podrán prorrogarse indefinidamente. Si no se avisa con tres meses de anticipación, quedarán prorrogados automáticamente por un año (Art. 15).

Como puede verse fácilmente, hasta aquí no se modifica mucho el régimen anterior (Ley 100/44).

La verdadera ventaja obtenida por los propietarios es la que establece el artículo 28: "Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos 55 ordinal 3o. y 59 Bis de la ley 135/61" (que establecen la expropiación de tierras cultivadas por aparceros para ser entregadas a estos) "las tierras que se exploten en desarrollo de los contratos de que trata la presente ley, y que cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establecen (...)".

Se repite así el privilegio concedido anteriormente por la ley 100/44, con la diferencia de que ahora no se trata de considerar adecuadamente explotadas las tierras incultas con arrendatarios y aparceros sino de eximitas de la reforma agraria.

Además, se trata de suprimir totalmente las esperanzas de los aparceros para ser propietarios algún día, tal como se lo han ofrecido la ley 135/61 y la ley 1a./68. Seguramente el Presidente López Michelsen no recordó sus propias palabras, pronunciadas en 1961, cuando firmó la ley de aparcería: "Existe (...) una reforma agraria (...) de fácil ejecución, porque se trata de una simple traslación de títulos legales y de financiación por parte del estado. Es hacer propietarios a los colonos o aparceros o arrendatarios (...)" (1).

Pero las ventajas de los propietarios no terminan ahí. "Los propietarios de predios rurales que celebren los contratos de aparcería que regula esta ley, podrán obtener la desafectación de los mismos o de la porción respectiva, en caso de que, con base en el artículo

(1) En Tierra..., op. cit., p. 100.

59 Bis de la ley 135 de 1961, se encontraren en proceso de adquisición por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria" (Art. 29).

Otra ventaja para los propietarios, esta vez inherente al régimen de poder local, proveniente de la clase de autoridades encargadas de vigilar los derechos de los aparceros: los inspectores de asuntos campesinos del Ministerio de Trabajo, los Procuradores agrarios con sede en Incora y los jueces civiles. También se asignan nuevas facultades a los Alcaldes e Inspectores de Policía, como la de eximir de los aportes correspondientes a los propietarios. Estos funcionarios normalmente deben su nombramiento a los grupos políticos tradicionales de los dos partidos, cuya composición y lealtad asegura los privilegios e impunidad de los terratenientes locales.

Finalmente, no parece probable que a los terratenientes les interese mucho los beneficios que se puedan obtener del cultivo de las parcelas dadas en aparcería. Por una parte, porque en pequeña escala no es rentable ninguna explotación agrícola en Colombia: esto lo demuestra exhaustivamente el sostenido proceso de descomposición del pequeño campesinado. En segundo término, porque si fuera rentable el Ministerio de Agricultura, presidido por un representante del gremio terrateniente de Córdoba, no había reglamentado una distribución de utilidades de las dos terceras partes para el aparcerero y una tercera parte para el propietario en los cultivos tradicionales, ni una distribución por partes iguales en los mecanizados (Resolución 093 de Marzo 20/75).

Parece más razonable pensar que, si hay un aumento real de la aparcería proveniente de esta ley, los motivos que inducirán a los propietarios serán: a) la desafectación de las fincas por parte del Incora, o la garantía de no afectación; b) la garantía de contar con mano de obra permanente, sin necesidad de contratar a los trabajadores más tiempo del requerido.

A nivel del conjunto de terratenientes, especialmente de la Costa Atlántica, el interés político de fomentar la aparcería es evidente: se trata de reincorporar a la masa campesina a las haciendas en condición de aparceros, para disminuir la presión de la lucha directa por la tierra.

También son posibles otras interpretaciones. Por ejemplo la del gerente de la SAC (Sociedad de Agricultores de Colombia), Carlos José González, confundiendo a los aparceros con los empresarios agrícolas de corte capitalista: "La nueva ley sobre aparcerías viene a llenar un vacío de institución jurídica adecuada para darle vía a un sistema de explotación conjunta y de colaboración entre los propietarios de fincas rurales, que por una u otra razón no pueden explotar su predio, y personas que desean, y pueden hacerlo, ordinariamente por tener la maquinaria, equipo y recursos financieros suficientes" (1). Y más adelante: "La ley nos satisface porque es un elemento de convivencia, entendimiento y solidaridad entre los factores de la producción rural que a más de ayudar a la tranquilidad, dará magníficos resultados económicos a los agricultores y al país en general".

(1) El Espectador, enero 14/75, p. 7.

Y Carlos Reyes Patria, vocero de los ganaderos productores de leche de la Sabana de Bogotá (ANALAC), coincidiendo con nuestras apreciaciones sobre la garantía de contar con mano de obra: "Anotó, también, que se llegará a la estabilidad de los trabajadores del orden y se producirá una retención de las gentes en el campo al encontrar ocupación la familia campesina" (1).

Consultando la evidencia histórica se puede juzgar si las declaraciones transcritas se acercan más a la verdad que la apreciación de la ANUC sobre la ley de aparcería: "Cuando los campesinos se organizan para luchar por el derecho a la tierra que trabajan, la lucha de clases en el campo se agudiza. El estado de las clases dominantes entra a apoyar a los terratenientes combinando la represión y el engaño. Para esto se sacan las leyes sobre la reforma agraria, sobre créditos, sobre aparcería, etc. Por supuesto que también salen los decretos sobre "orden público", como la reciente orden de Cornelio Reyes de desalojar violentamente a los campesinos que luchan por la tierra. Para que el campesinado dejara de luchar se sacó la ley 200/36, la ley 135/61 y la ley 1a./68".

"Todas estas leyes también prometían a los aparceros convertirlos en propietarios al cabo de algunos años. Pero resultaron siendo pura mentira. Los terratenientes pudieron, tranquilamente, sacar a miles de aparceros después de la expedición de esas leyes".

"Los terratenientes siempre necesitan tener apar-

(1) El Tiempo, enero 14/75, p. 6. (Redacción del periodista).

ceros
potre

ceros
rra, p
sin el
rios.
del 57
reglam
ría a

ceros porque así pueden tener una renta o aumentar sus potreros sin hacer inversiones".

"Por eso al mismo tiempo que lanzan a los aparceros y protestan contra las leyes que prometen la tierra, piden leyes que les garanticen tener arrendatarios sin el peligro de que éstos se conviertan en propietarios. Por eso se sacó la ley 100/44, el decreto 290 del 57 y la ley de Aparcería de este año. Estas leyes reglamentan los contratos de arrendamiento y aparcería a favor del terrateniente" (1).

(1) Carta Campesina, Bogotá, febrero 1975, p. 9.